



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de abril de 2010

N° 26503

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 26

(De martes 23 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN No. 11 DE 19 DE ENERO DE 2010 EMITIDA POR EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 27

(De martes 23 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SUMA DE DIEZ BALBOAS (B/.10.00) EN CONCEPTO DE PAGO POR LA EXPEDICIÓN DE UN CARNÉ QUE LO IDENTIFICARÁ COMO IDÓNEO PARA PORTAR UNA CREDENCIAL DE TRABAJO O INSCRIPCIÓN COMO PROMOTOR DE JUEGOS REGISTRADO, SEGÚN SEA EL CASO".

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 056

(De lunes 22 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO, PARA LAS CONTRATACIONES POR MERITO, QUE DESARROLLA SENACYT, PARA ADJUDICAR INVERSIONES, SUBSIDIOS Y/O BECAS PARA PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De martes 21 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL PÁRRAFO IMPUGNADO DE LA SENTENCIA NO. 14 DE 5 DE ABRIL DE 2006, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte N° S/N

(De jueves 21 de mayo de 2009)

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS RODRIGUEZ ROBLES & ESPINOZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ZADEL INTERNACIONAL CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 2004, DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De lunes 24 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 4 DEL TEXTO ÚNICO DEL CÓDIGO ELECTORAL".



ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 21

(De miércoles 21 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO VENDE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD".

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 21

(De miércoles 27 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO APRUEBA LA COMPRA DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SOLICITADO POR MAYLUZ WAITE DE SANTAMARÍA".

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo Municipal N° 6

(De miércoles 4 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN AMBIENTAL MEDIANTE EL APOORTE DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO VÍA AÉREA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS".

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 23

(De miércoles 10 de junio de 2009)

"POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO CONCEDE EN DONACIÓN A LA NACIÓN UN LOTE DE TERRENO PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL".

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo Municipal N° 54

(De miércoles 24 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22 DE 22 DE MARZO DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo Municipal N° 64

(De miércoles 24 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CREA EL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) PARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO".

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 1

(De martes 6 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009".

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 86

(De martes 15 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA MORATORIA EN EL MUNICIPIO DE AGUADULCE".

AVISOS / EDICTOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 26

Panamá, 23 de Marzo de 2010.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que de acuerdo al numeral 8 del artículo 16 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, conforme fue modificado por la Ley N°49 de 2009, son funciones y facultades de la Secretaría Ejecutiva:

"8. Elaborar y presentar ante la Junta de Control de Juegos los presupuestos anuales de operaciones e inversiones, así como adquirir los equipos, suministros, artículos y útiles de oficina, libros y bienes que considere necesarios o convenientes para poder realizar sus funciones. Para estos efectos se dispondrá del 5% de los ingresos generados al Estado por concepto de utilidades brutas pagadas por los Administradores/Operadores a la Junta de Control de Juegos en virtud de sus respectivos contratos-

La Junta de Control de Juegos destinará una quinta parte del 5% que reciba de los Administradores/Operadores en virtud de sus utilidades brutas, a fin de que se distribuya entre los funcionarios de la Junta de Control de Juegos de forma anual, de acuerdo con la evaluación del desempeño en concepto de bonos de rendimiento. Las sumas que correspondan a cada funcionario no podrán exceder del 50% del total de la remuneración salarial anual de cada funcionario.

Para la implementación de la distribución del bono de rendimiento de los funcionarios, el Pleno de la Junta de Control de Juegos reglamentará, mediante resolución, esta materia."

Que con base en la disposición antes citada, el Pleno de la Junta de Control de Juegos emitió la Resolución N°11 de 19 de enero de 2010, a través de la cual aprobó el Reglamento para la distribución de los Bonos de Rendimiento entre los funcionarios de la Junta de Control de Juegos.

Que de conformidad con la normativa vigente la unidad administrativa que tendrá a su cargo la preparación de la Planilla Especial que se requiere para la distribución de los Bonos de Rendimiento entre el personal de la Junta de Control de Juegos es la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia,



RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 18 de la Resolución N°11 de 19 de enero de 2010 emitida por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 18. Planilla Especial.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo la preparación de la Planilla Especial que se requiere para la distribución de los Bonos de Rendimiento entre todo el personal de la Junta de Control de Juegos.

Los pagos deberán hacerse a más tardar el 31 de marzo del año fiscal subsiguiente a aquél en que se generó el Bono de Rendimiento a que se refiere este Reglamento."

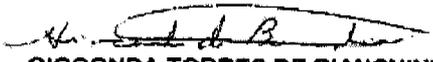
SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución N°11 de 19 de enero de 2010 se mantienen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley N°49 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



FRANK DE LIMA
Viceministro de Economía
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



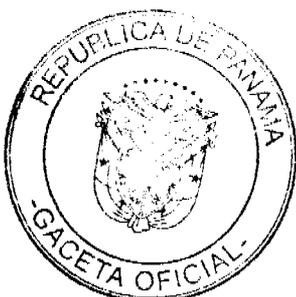
GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contratora General de la República
Miembro Principal



H.D. JOSÉ B. BLANDON
Asamblea Nacional
Miembro Principal



GISELLE I. BREA R.
Secretaria del Pleno de la Junta de Control de Juegos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

RESOLUCIÓN No. 27 PANAMA, 23 DE Marzo 2010.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos, la autorización, control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, la Resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997, la Resolución No. 077 de 4 de agosto de 1999, la Resolución No. 025 de 28 de agosto de 2003.

Que la Junta de Control de Juegos en aras de buscar una mejor fiscalización y control dentro de la industria del juego que opera en todo el territorio nacional, ha implementado tecnología de punta, a fin de poder llevar un mejor registro de todas las personas que mantienen una relación significativa dentro de las salas de juegos, casinos completos y agencias de apuestas que operan en todo el territorio nacional, por lo que ha decidido cobrar una suma mínima de dinero el cual será considerado un derecho para la obtención de un carné para portar su Credencial de Trabajo o para un Registro como Promotor de Juegos, según sea el caso.

Que el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 establece en su artículo 78, que cada empleado de juego debe poseer una credencial de trabajo válida y vigente, la cual de conformidad con nuestros reglamentos de juegos, es obligatorio, para poder laborar dentro de una sala de juego.

Que esta entidad considera necesario establecer un pago por la suma de Diez Balboas (B/. 10.00), a toda persona que solicite una Credencial de Trabajo, en concepto de pago por la confección de su carné, el cual lo identificará como idónea para laborar con un Administrador/Operador ya sea dentro de un Casino Completo, Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Agencia de Eventos Deportivos, Salas de Bingo, o cualquier otro tipo de sala de apuestas que en un futuro sea aprobado por la Junta de Control de Juegos y que requiera de una credencial de trabajo, incluyendo a los Promotores de Juegos.

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos conforme lo establece el numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas.

En consecuencia el Pleno de la Junta de Control de Juegos conforme a las facultades otorgadas en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la suma de DIEZ BALBOAS (B/. 10.00), en concepto de pago por la expedición de un carné que lo identificará como idóneo para portar una Credencial de Trabajo o Inscripción como Promotor de Juegos Registrado.



según sea el caso, suma única que será pagada por el interesado ante el Departamento de Estadística y Pago de la Junta de Control de Juegos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a todos los Administradores/Operadores de Casinos Completos, Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Agencias de Eventos Deportivos, Salas de Bingo, que están en la obligación de informarle a los interesados de que deben realizar dichos pagos ante esta entidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto-Ley No.2 de 10 de Febrero de 1998 modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, Resolución No. 092 de 12 de diciembre de 1997, la Resolución No. 077 de 4 de agosto de 1999, la Resolución No. 025 de 28 de agosto de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANK DE LIMA

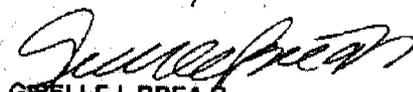
Vice Ministro de Economía
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General de la República
Miembro Principal



H.D. JOSEV. BLANDON
Asamblea Nacional
Miembro Principal



GISELLE I. BREAR.

Secretaria del Pleno de la Junta de Control de Juegos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 056

De 22 de marzo de 2010

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 reconoce la contratación por merito, como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido.

Que el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 en su capítulo XI reglamenta las Contrataciones por Mérito y en su artículo 174 indica que las instituciones autorizadas para utilizar Contrataciones por Mérito deberán elaborar un reglamento antes de la recepción de Propuestas.

Que la Resolución de Gabinete 12 de 2 de febrero de 2007 autoriza a la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) a acogerse a la figura de Contratación por Mérito según requiere el artículo 59 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Que a través de la Resolución No.002 de 25 de enero de 2008, la Secretaria Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT) adoptó el reglamento interno para las contrataciones por merito para adjudicar inversiones en proyectos y afines en ciencia, tecnología e innovación.



Que luego de desarrollar varias convocatorias en los años 2008 y 2009, se ha considerado oportuno ajustar algunos elementos de este reglamento interno.

Que en atención a lo señalado en la Sección 16 disposiciones finales, de la Resolución 002 de 2008, se ha cumplido con las recomendaciones y aprobaciones correspondientes, por lo que se:

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR las modificaciones al Reglamento Interno, para las contrataciones por mérito, que desarrolla SENACYT, para adjudicar inversiones, subsidios y/o becas para proyectos, programas y/o actividades, el cual quedará así:

SECCION 1.

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objetivos

La Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, reconocen entre las funciones de SENACYT, apoyar financieramente proyectos y actividades de investigación, desarrollo, innovación, aprendizaje y demás, que fortalezcan las tareas de ciencia, tecnología e innovación; así como la formación de recursos humanos.

La Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, en su artículo 59, reconoce a la Contratación por Mérito, como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido, resultado de la evaluación apropiada y transparente de la calidad de una propuesta, con reglas claras y principios básicos de obligatoria observancia, para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta, como una forma de promover el desarrollo integral del país en áreas como la ciencia y la cultura.

1.2 Ámbito de aplicación

Este reglamento regula el proceso de Contrataciones por Mérito para SENACYT, según lo establece el artículo 174 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de Gabinete No.12 de 2 de febrero de 2007, a través de la cual se autoriza a SENACYT, a acogerse a la figura de Contratación por Mérito.

Mérito se refiere a la aproximación de las propuestas, a los objetivos de cada programa y su adecuación a los criterios de selección indicados en los programas y las convocatorias. Las propuestas pueden ser entre otras denominaciones proyectos, actividades, candidatos a becas o premios, u otros sujetos susceptibles a selección por mérito, según permita un programa o sus convocatorias.

Este reglamento establece los compromisos y beneficios para los proponentes interesados en Contrataciones por Mérito.

SECCION 2:

CONVOCATORIAS

2.1 Disposiciones generales

a. Anuncio de Convocatorias: Dentro de cada programa, SENACYT podrá llevar a cabo una o más convocatorias, cada una de las cuales es un proceso a considerar, evaluar y adjudicar fondos, para el desarrollo y ejecución de las propuestas seleccionadas. Una vez se haya dado la adjudicación de fondos, si la propuesta llega a cumplir con todos los requisitos establecidos por la convocatoria y en el presente reglamento, se podrá proceder a la celebración de la Contratación por Mérito.

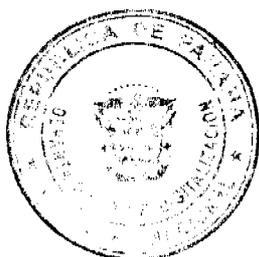
SENACYT realizará al menos una convocatoria por año, de acuerdo a lo señalado en el artículo 177 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, se podrá anunciar múltiples convocatorias a la vez, para uno o más programas.

El Secretario Nacional tendrá la potestad de designar o delegar en otras figuras a lo interno de las Direcciones, el seguimiento y ejecución de las convocatorias.

b. Informe a la Junta Directiva: Al menos una vez al año, SENACYT presentará a su Junta Directiva un informe de las convocatorias del período de un (1) año previo, con estadísticas de sus resultados.

2.2 Términos de la convocatoria y del programa

Los objetivos, criterios, y demás términos o condiciones señalados en el Anuncio de Convocatoria, sirven como guía para los proponentes. Estos términos deberán ser consistentes con los de cada programa.



A los evaluadores se les deberá entregar entre otros documentos copia del anuncio de la convocatoria con la descripción del programa y los documentos que deberán ser tomados en consideración para la evaluación.

2.3 Fases asociadas a la convocatoria

Las fases asociadas a una Convocatoria son:

- a. Anuncio de la convocatoria
- b. Preselección y/o selección
- c. Adjudicación de fondos
- d. Negociación
- e. Cumplimiento de los requisitos necesarios para firma del contrato
- f. Contratación por merito
- g. Seguimiento

2.4 Objetivos de la convocatoria

Cada programa definirá los objetivos por los cuales se realiza la convocatoria, y deberá indicarlos dentro del Anuncio de Convocatoria. El anuncio podrá establecer áreas y/o categorías de evaluación separada para las propuestas solicitadas, con la finalidad de agrupar aquellas de naturaleza similar para compararlas entre sí.

2.5 Documentos necesarios para anunciar una convocatoria

Para anunciar una convocatoria, SENACYT contará con los siguientes documentos:

- a. El anuncio de la convocatoria
- b. La descripción del programa o programas correspondientes
- c. El formulario de intención, cuando aplique
- d. El formulario de presentación de pre-propuestas, cuando aplique
- e. El formulario de presentación de propuestas
- f. El formulario de evaluación de pre-propuestas, cuando aplique
- g. El formulario de evaluación de propuestas
- h. El modelo de contrato por merito

2.6 Descripción de cada programa

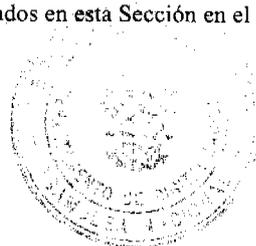
Cada programa debe incluir como mínimo:

- a. Objetivo general del programa
- b. Criterios de selección
- c. Términos adicionales, cuando aplique
- d. Perfil del evaluador
- e. Objetos de gasto permisibles

2.7 Lanzamiento de la convocatoria

La fecha de apertura de una convocatoria, será el primer día en que se publique el anuncio de la convocatoria en los medios de comunicación. Los objetivos, criterios de selección, términos, objetos de gastos permisibles e información de una convocatoria, se definen a través de la descripción realizada en cada programa.

Los anuncios de las convocatorias serán publicados como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) días distintos. A su vez, los anuncios de las convocatorias y los documentos enunciados en esta Sección en el punto 2.5 se encontrarán disponibles en el sitio Web de SENACYT.



2.8 Contenido de los anuncios de las convocatorias

Los anuncios de las convocatorias deben indicar como mínimo:

- a. La entidad contratante
- b. Su identificación como convocatoria pública
- c. Programa al que se refiere
- d. Sustentación legal
- e. El objetivo de la convocatoria
- f. Categorías de evaluación (debe señalarse si son categorías de evaluación separada o indicar que se trata de una sola categoría de evaluación)
- g. Período máximo de duración
- h. El monto máximo previsto de adjudicación por propuesta, que puede diferir según categoría, tipo, modalidad u otras características anunciadas
- i. Criterios y términos adicionales, en caso de que aplique
- j. Los plazos (día y hora límite) de recepción de pre-propuesta, registro de propuestas cuando existan y propuestas
- k. Documentación
- l. Dónde y cómo entregar la pre-propuesta y/o la propuesta
- m. Método de evaluación
- n. Dónde y cómo obtener información adicional

Opcionalmente, los Anuncios de Convocatoria podrán indicar, especialmente cuando haya restricciones adicionales a las que se especifican en este reglamento o la descripción del programa:

- a. Criterios de selección de propuestas recomendadas para Contrataciones por Mérito.
- b. Las condiciones para ser elegible como proponente y cualquier restricción especial
- c. Objetos de gasto permisibles dentro del programa
- d. Áreas, disciplinas, sub-disciplinas, temas, tópicos o características especiales requeridas o deseadas
- e. Información adicional pertinente

2.9 Criterios de selección

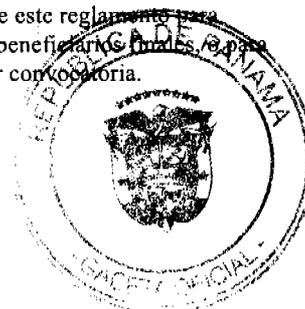
Los criterios de selección deben incluir como mínimo:

- a. Objetivo de la selección
- b. Condiciones necesarias, cuando apliquen
- c. Criterios principales
- d. Criterios adicionales, cuando apliquen
- e. Información adicional, cuando aplique

2.10 Convocatoria Continua

SENACYT podrá establecer convocatorias continuas, para el proceso de Contrataciones por Mérito. En estos casos, la institución deberá señalar en el anuncio de la convocatoria que se trata de una convocatoria continua.

Una convocatoria continua, deberá permanecer abierta por un período no menor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria. También se aplicarán los plazos de este reglamento para extensiones de entrega, para comunicar los resultados de la pre-selección y de los posibles beneficiarios finales, o para aplazarlos. Una Convocatoria Continua deberá cumplir con las reglas aplicables a cualquier convocatoria.



SECCION 3

RECEPCION DE PRE-PROPUESTAS Y/O PROPUESTAS

3.1 Fecha y plazo de presentación

SENACYT determinará el lugar, el día y la hora límite para recepción de las pre-propuesta o propuestas, según sea su conveniencia, de acuerdo a la descripción de cada programa.

Los proponentes de pre-propuestas avaladas contarán con el plazo que indique el anuncio de convocatoria, para entregar sus propuestas correspondientes a partir de la fecha de comunicación de su preselección. Este plazo no debe ser menor a cuarenta (40) días calendario.

3.2 Recepción

Una vez abierto el período de recepción de pre-propuestas o propuestas, se registrará la hora y fecha en que se reciba cada una, para lo cual se establecerá una codificación interna que permita su registro y manejo.

Las pre-propuestas y/o propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, a partir de las fechas de recepción que indique el anuncio de convocatoria y hasta la fecha de cierre de la misma.

3.2.1 Formas de recepción

La pre-propuestas y/o propuestas serán presentadas a través de la página o sitio Web de SENACYT, en la dirección de correo electrónico indicada en el anuncio de convocatoria, no obstante, SENACYT se reserva la opción de establecer puntos estratégicos de recepción de pre-propuestas y propuestas en la ciudad de Panamá y el interior del país, para lo cual establecerá dichos centros de recepción en los anuncios de las convocatorias.

3.2.2 Formas de presentación

Las convocatorias requerirán una sola copia de los documentos que se requieran, los cuales pueden ser recibidos por medios electrónicos o físicos en formato digital, conforme se haya determinado en el anuncio de convocatoria. Cada registro de intención, pre-propuesta o propuesta recibirá un código de seguimiento que servirá como constancia de que SENACYT ha recibido los documentos y para preguntas futuras. El código de una propuesta podrá ser distinto al de su pre-propuesta, si la hubiera.

3.2.3 Lista de recepción

SENACYT deberá publicar en la página Web la lista de pre-propuestas y/o propuestas recibidas a tiempo, en orden de llegada, con su código, fecha y hora de recepción. Esta acción será responsabilidad de quien coordine la convocatoria.

3.3 Inadmisibilidad de pre-propuestas o propuestas

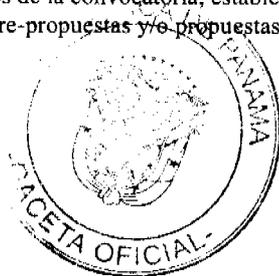
No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a las fechas y horas límites indicadas en el anuncio de convocatoria, salvo en los casos en que hayan mediado razones de fuerza mayor, para lo cual SENACYT deberá dar a conocer y explicar mediante resolución publicada en los medios de comunicación tradicionalmente confiables y a través de su página Web, los motivos por los que extenderá los plazos de entrega. SENACYT, podrá prorrogar los plazos de entrega de la pre-propuesta o propuesta, una o más veces, así: Las pre-propuestas podrán ser prorrogadas en períodos de 20 días calendarios por vez. Tanto en el caso de las pre-propuestas como en las propuestas, el plazo total máximo de aplazamiento no excederá de sesenta (60) días calendarios, tras el cual se declarará cancelada.

La recepción fuera de plazo de presentación de la pre-propuesta o propuesta, o la recepción de las mismas en forma incompleta, será motivo para declararlas no admisibles. No se aceptarán como argumentos para evitar la no admisibilidad de la pre-propuesta o propuesta ningún impedimento técnico, físico, legal o administrativo que haya afectado al proponente.

No obstante lo antes descrito, corresponderá a SENACYT, durante la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, solicitar al proponente subsanar omisiones menores relacionadas con la documentación entregada, otorgando para ello un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación. SENACYT no podrá remitir a los Evaluadores por pares, ni a los foros, pre-propuestas y/o propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos en el anuncio de la convocatoria, con el programa o con el reglamento de convocatoria.

3.4 Plazos de entrega de pre-propuestas

No podrá ser menor a veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria. Corresponderá a cada Dirección a lo interno de SENACYT, conforme al programa que se vaya anunciar, a través de la convocatoria, establecer los plazos (fechas y horas) correspondientes para cada programa, para la entrega de las pre-propuestas y/o propuestas.



Cuando se exijan pre-propuestas solo serán invitados a participar para la presentación de una propuesta formal subsiguiente, aquellos proponentes que resulten preseleccionados, es decir, cuyas pre-propuestas muestren buen potencial de resultar en una propuesta meritoria.

3.5 Plazos de entrega de propuesta

Los plazos de entrega de propuestas no podrán ser menores a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria que exige este reglamento. En los casos en que la convocatoria comprenda la entrega de pre-propuestas, el plazo de entrega para las propuestas no podrá ser menor a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados de la Preselección, si la hubiera.

SECCION 4:

PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES

4.1 Capacidad legal y financiera de los proponentes

Todo proponente, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá tener la capacidad legal y financiera requerida por las Leyes de la República de Panamá, para participar en este tipo de actos públicos y cumplir con los requisitos exigidos por SENACYT, para participar en la convocatoria.

Adicional a lo expresado, SENACYT podrá exigir a los proponentes cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Si el proponente es ya beneficiario de SENACYT, deberá aportar un Paz y Salvo que emitirá la institución, en la cual se certifique que se encuentra al día en sus obligaciones con las contrataciones vigentes.
- b. Demostrar la capacidad financiera y operativa para ejecutar la propuesta en caso de ser beneficiada, mediante la presentación de información financiera.
- c. Estar comprendidos dentro de los términos o condiciones exigidas a las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a los cuales se dirige la convocatoria
- d. Autorizar la verificación de historial de crédito en la Asociación Panameña de Crédito (APC).

Será potestad de SENACYT, dependiendo del programa que se anuncia y de sus complejidades, eximir a los proponentes, alguno o todos los requisitos arriba descritos, lo que deberá ser expresado en el anuncio de la convocatoria.

4.2 Elegibilidad

El presente reglamento permite programas cuyas convocatorias estén abiertas a cualquier persona natural nacional o extranjera y/o persona jurídica, estas últimas requieren estar legalmente constituidas en la República de Panamá o en su país de origen o domicilio, incluyendo pero sin limitarse a:

- a. Instituciones académicas públicas o privadas
- b. Centros de investigación públicos o privados
- c. Entidades del sector público
- d. Asociaciones de Interés Público
- e. Patronatos
- f. Fundaciones privadas sin fines de lucro
- g. Otras organizaciones no gubernamentales
- h. Empresas privadas o mixtas
- i. Personas naturales

4.3 Prohibiciones para participar en una convocatoria

No podrán ser proponentes en una o más convocatorias de SENACYT, quienes se encuentren dentro de las siguientes condiciones:

- a. Quien o quienes estén en estado de quiebra, insolvencia, sean administrados o hayan sido intervenidos judicialmente pesen sobre sus bienes muebles o inmuebles medidas cautelares; o hayan cesado sus actividades comerciales si fuera requerimiento de SENACYT para ser participante, o estén en trámites de disolución, si se trata de personas jurídicas.



- b. Quien esté siendo investigado sumariamente o hayan sido condenados penalmente por la comisión de cualesquiera de los siguientes delitos, en contra de la propiedad industrial o intelectual, quiebra o insolvencia, revelación de secretos empresariales, contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos, contra la fe pública, delito de blanqueo de capitales, y/o cualesquiera otros delitos que a criterio de SENACYT puedan afectar la participación del proponente en la convocatoria.
- c. Quien o quienes hayan sido condenados con sentencia en firme, por incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales, con el Estado.
- d. Quien mantengan conflicto de intereses con SENACYT, es decir, que mantengan vínculos familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, vínculos comerciales o de cualquiera otra índole que puedan afectar el procedimiento de selección e implicar un beneficio en la adjudicación de fondos para su propuesta.
- e. Quien esté participando en la convocatoria utilizando una pre-propuesta o propuesta ajena, que no sea propia, sin la debida autorización de su verdadero autor.
- f. Quien se valga de una persona jurídica, nacional o extranjera, que no esté legalmente constituida conforme a la legislación que le es aplicable.

4.4 Criterios de selección del proponente que participa en una o varias convocatorias con una o varias propuestas

Un proponente podrá entregar más de una pre-propuesta o propuesta por convocatoria e incluso por categoría de evaluación separada; También podrá participar en múltiples convocatorias, siempre que las propuestas no hayan sido anteriormente financiadas para su ejecución, a través de otros programas, sean de SENACYT o de otras instituciones u organismos nacionales o internacionales; o que las pre-propuestas o propuestas sean igual(es) o similar(es) a otra(s) propuesta(s) presentada(s) por el mismo proponente ante SENACYT u otro organismo o institución, pública o privada, nacional o internacional, dedicado al financiamiento de proyectos. Será opcional de SENACYT, reservarse el derecho de adjudicarle o no un proyecto al proponente que se encuentre en alguna de las condiciones antes descritas.

Un proponente podrá ser beneficiado con un máximo de hasta dos (2) propuestas, por programa, siempre y cuando los objetivos de éstas propuestas sean diferentes. En este sentido se evaluarán las que tengan mayor impacto y estén relacionadas a las áreas determinadas como relevantes en el Plan Estratégico de SENACYT y/o áreas prioritarias para el país.

SECCION 5:

FASE DE PRE-SELECCIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS

En la fase de preselección como en la fase de selección, el factor fundamental a evaluar es el Mérito, cada pre-propuesta o propuesta recibirá un mínimo de dos (2) evaluaciones, realizadas por evaluadores distintos. Las evaluaciones realizadas a cada pre-propuesta o propuesta se entregarán al proponente, así como los comentarios finales del foro sobre su propuesta, todo estos documentos serán entregados a través de un informe, para lo cual será obligación de la Dirección encargada de la convocatoria extraer los elementos más relevantes señalados por los evaluadores.

Tanto en la fase de preselección como de selección, SENACYT guardará copia de todo el material de evaluación y hará lo posible por atender cualquier duda, cuestionamiento o comentario que hagan los proponentes relacionadas a su propuesta.

Los proponentes no seleccionados tendrán un período de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista priorizada, para presentar en una instancia una acción de reclamo.

Esta acción de reclamo, deberá presentarse por escrito y deberá referirse solo a la evaluación del reclamante.

5.1 Comprobación de cumplimiento de los requisitos de la convocatoria

SENACYT, cuando así lo estime conveniente, podrá establecer en cada programa y convocatoria, la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, antes de que las pre-propuestas o propuestas pasen a la fase de evaluación de pre-selección o selección. En estos casos, cada programa podrá evaluar el contenido de los formularios presentados, así como la documentación que acompañan al mismo, sin pasar a examinar el contenido de la pre-propuesta y propuesta, con la finalidad de establecer lo siguiente:

- a. Si la pre-propuesta o propuesta se ha presentado anteriormente en una u otras convocatorias o si esta ha sido presentada para participar en varios programas y/o convocatorias a la vez. Estableciendo, además, si la misma anteriormente ha recibido algún tipo de financiamiento por parte de la institución.
- b. Si el nombre de la pre-propuesta o de la propuesta, los objetivos y criterios que formula el proponente cumplen con las reglamentaciones de SENACYT y pertenece a las áreas o categorías o nombre del programa y fines de la convocatoria.



- c. Si el proponente ha ajustado el monto de su proyecto a los montos establecidos en la convocatoria.
- d. Si la pre-propuesta o propuesta ha sido entregada dentro de los plazos establecidos en el anuncio de la convocatoria, antes de la hora límite fijada para la misma.
- e. Si el formulario de pre-propuesta y propuesta han sido llenado adecuadamente.
- f. Si el proponente declara que acepta las condiciones de cumplir con los términos y condiciones indicados por la convocatoria y el reglamento del programa señalados en SENACYT.

5.2 Términos de pre-selección y selección

a. Transparencia de formularios

Los formularios de pre-propuestas, propuestas, evaluación de pre-propuestas y evaluación de propuestas deberán incluir:

- a.1 La descripción del programa
- a.2 El texto completo de esta sección de términos de selección y pre-selección

b. Mérito previsto

En el caso de evaluación de pre-propuestas, se evalúa el Mérito previsto de la propuesta resultante en caso de que la pre-propuesta sea preseleccionada y proceda a una propuesta completa.

c. Código del formulario

Los formularios deben indicar su código de versión único, para cada formulario, la fecha desde la cual están disponibles e indicar que dichos formularios sustituyen a todos los correspondientes a fechas o versiones anteriores.

d. Evaluaciones numéricas

En el caso de formularios que soliciten evaluaciones numéricas, estos valores numéricos no serán determinantes para el orden en la lista priorizada, dadas las posibles inconsistencias de escalas de valores numéricos entre distintos evaluadores al juzgar propuestas novedosas. Los valores servirán para clarificar la opinión de cada evaluador.

e. Selección de propuestas

El resultado más conciso de la evaluación es la indicación del Mérito de la propuesta y su ubicación en la lista priorizada de la categoría de evaluación que le corresponda. El Mérito lo expresa cada evaluador en la sección correspondiente del formulario de pre-evaluación o evaluación.

5.3 Fases de selección

5.3.1 Fase de pre-selección

La pre-selección es una fase opcional a la de selección, en donde los proponentes presentarán sus pre-propuestas es decir, versiones preliminares o abreviadas de una propuesta. El uso de la fase de preselección depende de la complejidad del tema que promueve el programa o convocatoria. En la fase de preselección se evaluarán cada una de las pre-propuestas para asegurar que cumplan los requisitos básicos de la convocatoria en la cual participan, y determinar cuáles tienen un buen potencial de evolucionar hasta propuestas meritorias. Las pre-propuestas que hayan sido preseleccionadas tendrán un plazo para entregar, de acuerdo a lo señalado en este reglamento.

En la fase de pre-selección, el Comité de Evaluación indicará su aval o no a las pre-propuestas como indica este reglamento. Esta fase no generará listas priorizadas ni utilizará las categorías de evaluación separada. Las pre-propuestas avaladas serán invitadas a entregar una propuesta completa en la fase de selección, la cual debe corresponder a la pre-propuesta, de ser distinta será descartada.

No todas las pre-propuestas que sean elegidas para pasar a la fase de propuestas, superarán obligatoriamente la fase de selección, esto dependerá de los criterios de evaluación de las propuestas y de los fondos asignados para cada convocatoria.

5.3.2 Fase de selección

Cuando se establezca la fase de pre-selección en una convocatoria, sólo los seleccionados entregarán propuesta, las cuales deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en este reglamento y las mismas deberán estar completas.



En aquellas convocatorias en las que se solicite presentación de intención de propuesta, los proponentes deberán asistir a una homologación o clínica obligatoria para poder presentar su propuesta.

En la etapa de selección los evaluadores procederán a evaluar cada una de las propuestas seleccionadas, con la finalidad de determinar cuáles de ellas recomendar para la adjudicación de fondos. Esta fase incluye un foro de discusión entre varios o todos los evaluadores que genera una lista priorizada de propuestas por cada categoría de evaluación separada que defina la convocatoria. Este foro se puede realizar en forma presencial o no presencial, mediante intercambio de información por medios tecnológicos; o ser mixta, la cual es la combinación de forma presencial o no presencial.

SECCION 6:

EVALUACION DE PREPROPOSTA Y PROPUESTA

6.1 Conformación del o de los Comités Externos de Evaluadores

Toda pre-propuesta o propuesta que supere la comprobación y admisibilidad de los requisitos, será evaluada, conforme a los criterios aplicables por la institución, a través de evaluadores, expertos e independientes a SENACYT.

Para las evaluaciones de pre-propuestas y/o propuestas se conformará uno o más Comités externos de evaluación por pares, en adelante denominado Comité de Evaluación, para que lleven a cabo las evaluaciones conforme a cada programa de la convocatoria. El Comité de Evaluación estará integrado por evaluadores externos al programa, al Órgano Ejecutor y a la institución que convoca conjuntamente con SENACYT, si la hubiere.

Pares se refiere a los evaluadores que integran el Comité de Evaluación (cada pre-propuesta y/o propuesta deberá recibir al menos dos (2) evaluaciones). Evaluación por pares comprende a evaluadores conocedores de la materia o área(s) temática(s) de la convocatoria, ya que poseen las competencias pertinentes y cuentan con la experiencia profesional, en el sector público o privado, Los evaluadores deberán como mínimo poseer el mismo nivel académico o técnico de los evaluados. La opinión colectiva de los pares juzgará el mérito del trabajo propuesto.

SENACYT intentará priorizar evaluadores que sean especialistas idóneos para las categorías en que se les requiere. La descripción de cada programa debe indicar el perfil deseado en una Sección denominada perfil del evaluador. El perfil es el mismo para la fase de pre-selección que para la de selección.

SENACYT procurará el más alto grado de transparencia en los procesos de selección de evaluadores para minimizar los conflictos de intereses. El Comité de Evaluación podrá estar integrado por evaluadores nacionales o internacionales, radicados o no en el territorio nacional, quienes podrán conformar más de un Comité, si la diversidad de temas, el volumen de evaluaciones o las circunstancias así lo requieran.

Igualmente SENACYT podrán consultar opiniones de expertos o entendidos fuera del Comité sobre una pre-propuesta, propuesta o tema específico; pero evitando que la(s) persona(s) consultada(s) mantenga(n) conflictos de intereses con las propuestas consultadas.

6.2 Facultades de los miembros del o de los Comité(s) de Evaluación:

6.2.1 Los miembros del Comité de Evaluación podrán consultar opiniones de expertos o entendidos fuera del Comité sobre una pre-propuesta, propuesta o tema específico; pero evitando personas con conflictos de intereses y revelando su identidad a la SENACYT para minimizar dicha posibilidad, y será obligatorio que el experto suscriba la declaración de confidencialidad.

6.2.2 Los miembros del Comité de Evaluación podrán ser *ad honorem* o remunerados, siempre y cuando se use el mismo esquema para todos los evaluadores de una misma convocatoria. Sin embargo, un esquema de remuneración podrá establecer diferencias en función de la trayectoria del evaluador, esfuerzo requerido, tema u otros factores no discriminatorios.

6.2.3 Las responsabilidades de los miembros del Comité de Evaluación incluyen evaluar las pre-propuestas y propuestas según explica la Sección denominada Términos de Preselección y Selección de este reglamento, dentro de los plazos indicados para la convocatoria y generar el Acta del foro final, con las listas priorizadas de las propuestas recomendadas, por categoría de evaluación separada.

6.2.4 Los evaluadores que conformen el Comité de Evaluación deberán mostrar en todo momento:

a. Calidad: Los evaluadores deberán mostrar un nivel adecuado o elevado de conocimiento científico y/o tecnológico, de conformidad con los objetivos del o de los programas de convocatoria en los cuales participan.

b. Transparencia: La decisión o las decisiones sobre la selección de una pre-propuesta o propuesta dentro de una o varias convocatorias, deben darse de forma clara y de conformidad con los criterios exigidos por las leyes, reglamentos, programas y criterios de la SENACYT.



c. Igualdad de trato: toda pre-propuesta o propuesta deberá recibir por parte del evaluador el mismo trato, independientemente de su origen y/o de la identidad del proponente.

d. Imparcialidad: Toda pre-propuesta o propuesta recibirá por parte del evaluador un trato imparcial e independiente, en función de sus méritos.

e. Confidencialidad: Los evaluadores deberán firmar una declaración de confidencialidad, a través de la cual se compromete a no divulgar nada de los elementos relacionados con la pre-propuesta y/o propuesta evaluada.

6.2.5 Corresponde a los Comités de Evaluación entregar a SENACYT un Acta que incluye una lista priorizada de las propuestas recomendadas para adjudicación de fondos por cada categoría de evaluación separada. Los Comités podrán requerir modificaciones a las propuestas y realizar sugerencias adicionales, que deberán ser acatadas por los proponentes seleccionados en la lista priorizada, para que puedan continuar a las fases de adjudicación, negociación y contratación.

6.2.6 Los Comités de Evaluación también podrán comunicar la decisión de no recomendar ninguna propuesta, en el caso en que ninguna de ellas cumpla con las expectativas de calidad.

6.2.7 En el caso de que se reciba una sola propuesta para una categoría, o para una convocatoria, la recomendación de Contratación por Mérito puede recaer sobre esa sola propuesta. El hecho de que solo se presente una sola propuesta en una convocatoria o para una categoría, no implica que será beneficiada por SENACYT, en este caso, la misma estará sujeta a la evaluación del Comité de Evaluación.

6.3 Formularios de Evaluación de Resultados

Los evaluadores examinarán individualmente cada pre-propuesta o propuesta y llenarán un formulario de evaluación con sus comentarios y calificaciones, en función a lo definido y especificado para cada programa y/o convocatoria correspondiente, así como a las categorías que deban ser evaluadas, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento y por SENACYT.

El formulario de pre-selección de pre-propuesta debe incluir, entre otras, una Sección donde los evaluadores puedan indicar si la pre-propuesta tiene alto potencial, buen potencial o bajo potencial para determinar si resulta ser una Propuesta de Mérito. Una pre-propuesta es preseleccionada cuando recibe el aval de los evaluadores de la fase de preselección, y cumple con los requisitos del reglamento, programa y convocatoria para pasar a la fase de presentación de propuesta.

El formulario de selección de propuestas, debe incluir entre otras, una Sección donde los evaluadores puedan indicar si la propuesta tiene alto potencial, buen potencial o bajo potencial para ser seleccionados en la lista priorizada.

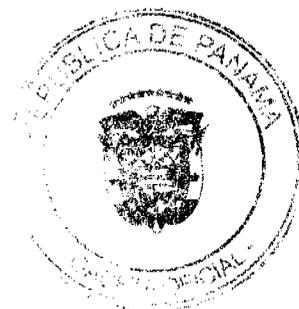
Los evaluadores utilizarán formularios de evaluación de pre-propuesta y propuestas para la fase de pre-selección y de selección. Estos formularios deberán permitir a los evaluadores, en secciones separadas:

- a. Indicar si la pre-propuesta o propuesta cumple con las condiciones necesarias que exige el reglamento, programa y convocatoria.
- b. Evaluar por separado cada uno de los criterios de selección del programa y convocatoria.
- c. Señalar riesgos presentes y futuros inherentes a la propuesta, si así lo solicita el programa, anuncio de convocatoria o formularios de evaluación.
- d. Indicar el mérito de la propuesta, de acuerdo a los objetivos y criterios de selección del programa y convocatoria.
- e. Realizar comentarios sobre la propuesta.
- f. Opinar sobre los montos propuestos, señalando si son adecuados, exagerados o insuficientes.
- g. Efectuar recomendaciones, en caso de ser necesario para el mejoramiento de la propuesta.
- h. Indicar la ausencia de conflictos de intereses del evaluador con la propuesta y sus proponentes.

6.4 Procedimientos de evaluación

Cada evaluador tendrá disponible al menos el Anuncio de Convocatoria, la pre-propuesta o propuesta, el formulario de evaluación de pre-propuesta o de propuesta y el reglamento correspondiente a la convocatoria. Cada evaluador dejará constancia en el formulario de evaluación de la ausencia de conflictos de intereses con la pre-propuesta o propuesta que evalúa.

6.4.1 Pre-propuestas avaladas por dos evaluadores



Una pre-propuesta se considerará que ha sido avalada, cuando dos o más evaluadores de la pre-propuesta concluyan de forma unánime, que la pre-propuesta tiene buen potencial o alto potencial.

Si la evaluación recae sobre dos evaluadores y ninguno indica que la propuesta tiene buen potencial o alto potencial, la pre-propuesta se considera no avalada.

Si la pre-propuesta es examinada por dos evaluadores y sólo uno de los evaluadores indica que hay buen potencial o alto potencial, se obtendrá la evaluación de un tercer evaluador. En este caso, la evaluación de la pre-propuesta se considerará avalada si dos de los tres evaluadores indican buen potencial o alto potencial.

6.4.2 Pre-propuestas avaladas por tres o más evaluadores

Las pre-propuestas que sean evaluadas por tres o más evaluadores, requerirán de la decisión unánime de por lo menos dos (2) de los evaluadores que señalen que la pre-propuesta tiene buen o alto potencial, para ser considerada como avaladas.

En caso de que una pre-propuesta sea evaluada por cuatro o más evaluadores, que conformen números pares, y los mismos emitan diferentes evaluaciones sobre una pre-propuesta, se seguirá el procedimiento de desempate; es decir, cuando unos evaluadores evalúen una pre-propuesta con bajo potencial y otros con buen potencial o alto potencial, se añadirá un evaluador adicional. La propuesta se considerará avalada en el momento en que más de la mitad de los evaluadores indiquen buen potencial o alto potencial y no avalada cuando más de la mitad indiquen bajo potencial.

6.5. Criterios de selección o evaluación

6.5.1 Criterios principales: Los criterios de selección para una pre-propuesta o propuesta, al igual que los términos en general, serán la combinación de los criterios de selección en la descripción del programa y los criterios de selección en el Anuncio de la convocatoria. Estos últimos deben ser consistentes con el reglamento y el Programa. En caso de contradicción primará el reglamento y luego el programa. Los evaluadores no podrán aplicar criterios que se aparten de los definidos por el reglamento y el programa, así como de las normas relativas a la Contratación por Mérito.

Los principales criterios de selección de pre-propuesta y propuestas deberán considerar como mínimo:

- a. Originalidad de la pre-propuesta y/o propuesta
- b. Excelencia
- c. Talento, capacidad y/o trayectoria de los proponentes y quienes participan en el proyecto
- d. Impacto

Para considerarlos como pre-seleccionados o seleccionados se podrá utilizar como base de referencia, otros criterios como:

- a. La calidad de las actividades propuestas o del programa
- b. El potencial demostrado por los proponentes
- c. La originalidad de la propuesta en su área, en el caso de actividades de investigación, desarrollo e innovación y aportaciones que realiza en los aspectos científicos, tecnológicos y de innovación, si los hubiera y que son considerados esenciales para la realización de los objetivos del programa o convocatoria.
- d. La coherencia entre los objetivos de la pre-propuesta y/o la propuesta y los recursos y materiales propuestos.
- e. El potencial de impacto para el país en el sector gubernamental, empresarial, educativo, tecnológico, científico, social u otros de interés, según sea el caso.
- f. Los riesgos inherentes a la pre-propuesta y/o la propuesta. Se considerarán propuestas riesgosas, entre otras, aquellas que contengan un impacto ambiental nocivo o negativo, las que no se ajusten a principios éticos y bioéticos aceptados; las que atenten contra la moral, las buenas costumbres o aquellas que sean contrarias a las leyes, o violen las medidas de protección y las que incluyan acciones ilegales o impropias
- g. Sostenibilidad de la propuesta
- h. Compatibilidad con las leyes nacionales y los convenios internacionales aplicables
- i. Grado de innovación, si existiese, y progreso con relación al estado actual de los conocimientos, en las áreas o categorías seleccionadas por el proponente, dentro de la convocatoria o programa en el que participa.



- j. Contribución y repercusiones del proyecto en materia de ciencia, tecnología e innovación
- k. Calidad de gestión y enfoque, idoneidad, claridad, coherencia, eficiencia y eficacia del proyecto
- l. Calidad de asociación y participación de usuarios y/o actores del sector, en el cual se involucra la pre-propuesta o propuesta, sus competencias y los conocimientos a aplicar.

6.5.2 Criterios adicionales de selección

Cada convocatoria podrá indicar las áreas temáticas, disciplinas, sub-disciplinas, tópicos, o características de mayor énfasis de preferencia. Esto significa que en igualdad de méritos y otros criterios principales de selección, se dará prioridad de selección a las pre-propuestas y propuestas consistentes con las preferencias indicadas.

6.5.3 Criterios no aplicables en las Evaluaciones

Los evaluadores no deben considerar como criterios de selección, los costos propuestos que estén dentro del máximo previsto por la convocatoria, el género del proponente, raza, afiliación institucional, afiliación o ideas políticas, religiosas, o cualquier otro tipo de característica involuntaria o de elección personal. Las limitaciones válidas de elegibilidad serán indicadas en este reglamento, en la descripción del programa o en los Anuncios de Convocatorias.

6.6 Evaluación de Convocatorias Continuas

La evaluación de una Convocatoria Continua incluye el foro final que genera una recomendación positiva o negativa sobre la adjudicación de fondos para cada propuesta considerada, equivalente a generar una lista priorizada. Los evaluadores utilizarán su conocimiento y experiencia previa para decidir si cada propuesta es o no aprobada.

Sólo aquellas propuestas recomendadas por el foro final podrán iniciar el proceso de negociación y contratación, pero SENACYT podrá decidir en función de la disponibilidad y política presupuestaria si acepta todas las propuestas. Las propuestas que no cumplan con el reglamento o los términos del programa o la convocatoria tampoco podrán ser beneficiadas.

6.7 Categorías de evaluación separada

SENACYT creará un Comité de Evaluación que contenga un grupo de evaluadores para cada categoría de evaluación separada. Un mismo evaluador puede participar en varias categorías en la etapa de la preselección y selección, o en varios programas a la vez. La asignación de evaluadores a las propuestas debe procurar evitar conflictos de intereses, sesgos sistemáticos en el proceso de evaluación y falta de pertinencia de los evaluadores.

Las categorías de evaluación separada pueden ser áreas temáticas, de conocimiento, disciplinas o sub-disciplinas, modalidades de propuestas, grupos de proponentes, tipos de actividades o cualquier otra forma de agrupar propuestas, en forma no arbitraria ni discriminatoria para compararlas entre sí.

SENACYT deberá contar durante la convocatoria con el presupuesto suficiente para adjudicar al menos una propuesta con el monto máximo previsto por cada categoría; sin que esto la obligue por sí mismo a hacer adjudicación alguna en dichas categorías.

Cuando el total de las inversiones adjudicadas en una categoría no agote los fondos mínimos disponibles para dicha categoría, el saldo quedará a disposición de cualquiera de las otras categorías y será distribuido según el criterio de SENACYT.

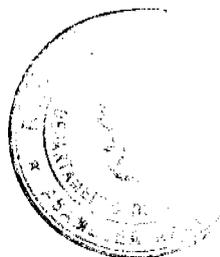
En aquellas convocatorias en las cuales existan categorías de evaluación separada, la SENACYT podrá comunicar por separado los resultados a los proponentes de cada categorías cuya fase de selección haya sido completada, aún si hay retrasos en otras categorías.

6.8 Entrega de evaluaciones

Al concluir la preselección o la selección, los proponentes deberán recibir una notificación con los informes que describan las evaluaciones que le corresponden, para promover la mejora continua; También se recomienda entregar los comentarios del Acta del foro de la selección, pero sólo los correspondientes a su propuesta, por tanto los evaluadores deberán procurar escribir críticas constructivas, claras y suficientes.

En caso de duda sobre el proceso de evaluación, el significado de los términos y condiciones, los evaluadores deberán consultar directamente con los coordinadores de la convocatoria designados por SENACYT, o en su defecto con quien presida la convocatoria.

6.9 Plazos de comunicación de resultados



6.9.1 Plazos

- a. Fase de pre-selección: SENACYT tendrá un máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente del cierre del plazo de entrega de pre-propuesta, para publicar en su página Web la lista de los pre-seleccionados.
- b. Fase de selección: SENACYT tendrá un máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente del cierre del plazo de entrega de propuesta, para publicar en su página Web la lista de los seleccionados.

6.9.2 Excepción a los plazos

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que este reglamento permite la utilización de evaluadores externos para las pre-propuestas y las propuestas, los cuales no están completamente dentro del control de la institución, pueden darse retrasos en la entrega de las evaluaciones correspondientes, que le impidan cumplir con los plazos máximos para comunicar resultados.

Es estos casos, SENACYT deberá comunicar a los proponentes el aplazamiento del plazo para dar a conocer los resultados. Los aplazamientos podrán ser por un mínimo de veinte (20) días calendarios por vez, y no podrán exceder de sesenta (60) días calendarios.

SENACYT podrá comunicar los aplazamientos directamente o por medios públicos como el sitio Web del Órgano Ejecutor, antes de que expire el plazo en curso.

De excederse los plazos de comunicación y aplazamiento señalados en los puntos anteriores, sin que la institución tenga disponible los resultados correspondientes a los proponentes, la convocatoria se declarará cancelada.

6.10 Selección de los miembros del foro

SENACYT escogerá a los miembros de los foros de selección de propuestas, de entre los miembros del Comité de Evaluación. Los foros de selección constituye la reunión física o por medios de comunicación escritos o electrónicos, de los evaluadores, quienes tratarán de debatir sus opiniones sobre cada propuesta, tratando de consensuar sus selección definitiva por cada grupo, tomando en consideración los criterios establecidos en los reglamentos y programas, justificando sus evaluaciones a través de comentarios, que contarán con el aval del evaluador experto.

6.11 Funciones del Foro

Una vez que todas las propuestas de una misma categoría de evaluación han recibido el mínimo de evaluaciones requeridas, SENACYT podrá iniciar el foro de discusión entre los evaluadores de dicha categoría, para acordar el orden de prioridad de las recomendaciones para adjudicaciones. Este foro confeccionará un Acta final que incluye la lista priorizada de recomendaciones y comentarios sobre las propuestas consideradas por el foro.

Cuando sea necesario, se permitirá que una evaluación se pueda dividir en varias etapas, a fin de que expertos examinen aspectos diferentes.

Los evaluadores del foro podrán decidir cuáles de las propuestas entran bajo consideración. La intención es que todas las propuestas de cierto nivel de mérito o superiores entren al foro. Los miembros del foro deben dejar constancia en el Acta, de cómo se decidió dicho nivel de Mérito en función de las evaluaciones previamente recibidas por las propuestas. Al final del foro deben entregar la lista priorizada por categoría de evaluación separada.

SENACYT puede poner a disposición del foro, el historial y evaluaciones de los proyectos que se encuentren en ejecución y/o de aquellos que se hayan ejecutado con apoyo de la institución.

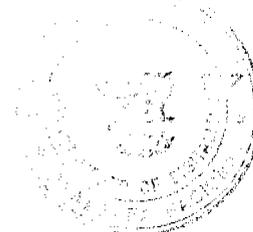
6.12 Lista priorizada

La lista priorizada es el resultado de las discusiones entre los evaluadores, sin embargo el orden final de ésta lista priorizada podrá estar ordenada, de forma independiente de las evaluaciones numéricas, que hayan recibido las propuestas.

Una lista priorizada puede contener menos propuestas que las consideradas en el foro para su categoría. Las listas priorizadas constituyen la selección del foro de las propuestas recomendadas a SENACYT.

Los evaluadores deben procurar proveer críticas constructivas, claras y suficientes en el Acta para cada propuesta considerada en el foro, las cuales serán comunicadas a los proponentes. En casos sumamente excepcionales, justificados por escrito en el Acta, los evaluadores en el foro podrán recomendar a la SENACYT que exceda el monto de financiamiento máximo previsto para una propuesta.

Los evaluadores que participen en el foro, deben dar su consentimiento y aprobación mediante la firma del Acta final. Esta firma puede ser a mano, firma electrónica, o consentimiento libre remoto por medio escrito con intención de firma. SENACYT procurará lograr unanimidad en la aprobación de la lista o al menos consenso amplio. De no lograrlo, la



mayoría en el foro determinará la lista priorizada.

Corresponde a SENACYT decidir cuantas de las propuestas consideradas en cada lista priorizada serán beneficiadas, en función de la disponibilidad y política presupuestaria - incluyendo ninguna pero siempre respetando el orden de prioridad de cada lista, con excepción hechas de propuestas que no cumplan con el reglamento o disposiciones del programa o de la convocatoria, las cuales no podrán ser adjudicadas. En estos casos excepcionales, no se afectará a las siguientes propuestas de la lista priorizada, si SENACYT tiene la disponibilidad presupuestaria para beneficiarlas con la adjudicación.

SECCION 7:

ADJUDICACIÓN DE FONDOS

7.1 Elegibilidad para la adjudicación de fondos

Son elegibles para la adjudicación de fondos, de acuerdo al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, éstas últimas residentes o domiciliadas legalmente en el país, que puedan contribuir con el desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación de Panamá. No obstante, SENACYT podrá establecer condiciones distintas o restricciones a la participación en las convocatorias, cuando lo considere necesario para focalizar las adjudicaciones y fortalecer un sector específico.

SECCION 8:

FASE DE NEGOCIACION

Corresponde a SENACYT realizar la fase de negociación de las propuestas seleccionadas en la lista priorizada para formalizarlas las adjudicaciones mediante contratos. Esta fase de negociación no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas priorizadas. SENACYT podrá negociar los montos, distribución y términos propuestos, a fin de optimizar el uso de recursos gubernamentales, para favorecer el mayor número posible de propuestas.

SECCION 9:

OBJETO DE GASTOS

La descripción de cada programa debe indicar en una Sección denominada "**Objetos de gastos**" los tipos de gastos permisibles. Un programa puede sufragar cualquier gasto necesario para el éxito de la propuesta, dentro de lo que permitan las leyes de la República de Panamá y los reglamentos de la institución o instituciones que financien el proyecto, o limitar los objetos de gastos. Adicionalmente en una convocatoria podrá limitarse los objetos de gastos de un programa, indicándolo en su Anuncio.

Una Contratación por Mérito no sufragará gastos, para los cuales ya existen fuentes de fondos o cuando se establezca que razonablemente deban ser sufragados por el proponente, su entidad de afiliación o por terceros.

Una Contratación por Mérito no cubrirá gastos facturados al beneficiario por empresas o instituciones bajo control mayoritario de los mismos dueños o accionistas beneficiados como organizaciones coordinadoras, participantes o co-ejecutantes del proyecto, o conglomerados o grupos a cargo del beneficiario o de parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo que dicha relación cliente-proveedor haya sido claramente descrita en la propuesta y expresamente aprobada por escrito como sujeto de gastos elegibles en el Contrato por Mérito, o si su autorización es solicitada por escrito durante la ejecución de la propuesta y aprobada por escrito por SENACYT, antes de emitirse la facturación.

SECCION 10:

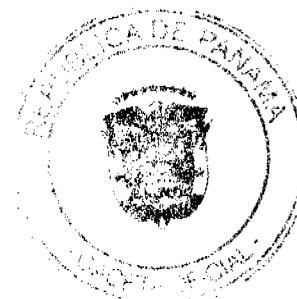
CONTRATACION POR MERITO

10.1 Disposiciones Generales

SENACYT, antes de entrar a la fase de la contratación, con base en recomendaciones de los evaluadores o de consideraciones que emanen de las políticas de la institución, podrá solicitar cambios específicos en el trabajo propuesto.

El texto de la propuesta aprobada para Contratación por Mérito, con las modificaciones que pueda solicitar la SENACYT, será agregada al Contrato como Anexo y será parte integral del mismo.

10.2 Monto de financiamiento



SENACYT, con base en recomendaciones de los evaluadores o de consideraciones en cuanto a la finalidad adecuada del gasto que emanen de las políticas de la institución, podrá solicitar la disminución del monto del proyecto aprobado, el cual podría diferir del monto solicitado, si el monto por acordar difiere en más de un treinta por ciento (30%) de la propuesta o de las recomendaciones del Comité de Evaluación, SENACYT requerirá el aval de representantes del Comité de Evaluación o un sustituto de este Comité, si sus miembros no estuvieran disponible, para culminar la negociación.

10.3 Firma del contrato

El contrato debe ser firmado por una persona natural o por el representante legal o apoderado general, si se trata de personas jurídicas, siempre que éstas hayan sido parte de la propuesta presentada.

10.4 Gestiones de Cobro

Una vez perfeccionado el contrato, incluyendo el refrendo por la Contraloría General de la República, SENACYT emitirá una Orden de Proceder al beneficiario, con estos requisitos previos el suscriptor del contrato, podrá realizar las gestiones de cobros que estipule el contrato.

SECCION 11

OBLIGACIÓN Y PROHIBICIONES DE LOS BENEFICIARIOS

11.1 Obligaciones

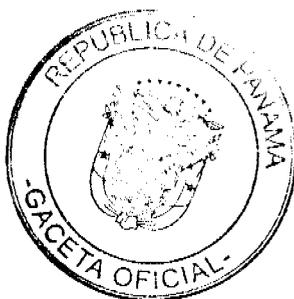
Son obligaciones de los beneficiarios (proponentes o representantes legales de organizaciones y empresas a cargo de la propuesta favorecida):

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento, del programa, de la convocatoria correspondiente y del contrato suscrito.
- b. Entregar las facturas originales o recibo de dinero de los gastos efectuados con relación a la implementación del proyecto y de conformidad con el presupuesto de gastos que aparece en el contrato. Si por la naturaleza del servicio adquirido no se emite factura, en su defecto se presentará el o los correspondientes recibos con la identificación clara de la persona natural o jurídica que brinda el servicio. Toda factura debe estar identificada con el nombre de la persona natural o jurídica que la emite, con su número de Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador y cumplir con los requerimientos legales que regulan la materia.
- c. Presentar pruebas de las adquisiciones obtenidas con fondos del proyecto, así como presentar copia de los informes indicados en el contrato y copia de los resultados de la investigación.
- d. Entregar copias o muestras de los productos generados u otras entregas adicionales que requiera SENACYT, como evidencia de cumplimiento de la labor beneficiada, las cuales deberán estar indicadas en el contrato.
- e. Cumplir estrictamente con las disposiciones delincadas en este reglamento y en el contrato. El incumplimiento de estos aspectos, por acción u omisión, podrá inhabilitar a los beneficiarios de poder aplicar o concursar para cualquier tipo de apoyo dentro de cualquier otro programa, convocatoria u oportunidad promovida por SENACYT.
- f. Facilitar la labor de supervisión por parte de la institución o sus designados, poniendo a su disposición toda la información que se requiera, a fin de que SENACYT pueda verificar el cumplimiento de las reglamentaciones del programa y cláusulas del contrato, suscrito por ambas partes.
- g. Autorizar a SENACYT o sus designados, a realizar visitas de supervisión durante la ejecución del contrato, si así lo solicita la institución.
- h. Suministrar a SENACYT o a quien éste designe, toda la información para la realización de las evaluaciones externas del proyecto o cualquier otra actividad que establezca SENACYT, hasta un máximo de cinco (5) años, contados a partir del cierre del contrato, con la finalidad de medir el éxito e impacto en los ámbitos técnicos, económicos, social o cualquier otro que indique SENACYT.

11.2 Prohibiciones

Queda prohibido a el (los) beneficiario(s) de SENACYT:

- a. Realizar cambios en la utilización de fondos adjudicados indicados en el contrato y de los recursos provistos, si no han sido solicitados y sustentado por escrito los cambios y se haya recibido de manera formal autorización por escrito de SENACYT.



b. Presentar información falsa en los formularios de pre-propuesta o de propuesta o en otros medios de comunicación o en cualesquiera otros documentos presentados dentro del proceso de convocatoria pública o durante la fase de contratación por mérito, adjudicación de inversiones, subsidios y afines, así como en la fase de ejecución del proyecto. SENACYT podrá proceder legalmente, ante las autoridades competentes, en contra del beneficiario que de manera conscientemente haya provisto información falsa en cualquiera de las fases o procesos antes descritos.

11.3 Incumplimiento de obligaciones contraídas por el beneficiario

En caso de que el beneficiario incumpla con las obligaciones contraídas en el contrato por mérito de asignación de recursos financieros, SENACYT podrá declarar terminado el contrato y exigir al proponente favorecido que devuelva el monto total recibido, o la parte correspondiente al incumplimiento, en un plazo no mayor de tres (3) meses. En dicho caso también podrá exigir el pago de una multa de veinticinco por ciento (25%) de los fondos comprometidos por SENACYT para dicha propuesta, así como la devolución de los equipos y maquinarias obtenidas, a través de los fondos adjudicados por SENACYT. La devolución del dinero, los equipos y maquinarias obtenidas por el beneficiario no lo eximirá de otras responsabilidades legales posibles.

SECCION 12:

SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION POR MERITO

12.1 Objetivos

La fase de seguimiento tiene como objetivo promover el éxito e impacto de la propuesta seleccionada y velar por el uso adecuado de los recursos del Estado. Cada adjudicación requiere de un informe final de ejecución de parte del beneficiario.

SENACYT también podrá requerir, conforme lo disponga el contrato por mérito o de forma extraordinaria, la evaluación sobre la ejecución del proyecto durante la vigencia del contrato.

Posterior al vencimiento del contrato y por un período de cinco años, SENACYT podrá requerir información técnica, financiera, social, o cualquier otro que se establezca de manera oportuna, para medir el éxito e impacto del proyecto.

Corresponderá a SENACYT designar el personal para las evaluaciones de seguimiento, así como la realización de inspecciones, evaluaciones y auditorías gubernamentales y no gubernamentales.

12.2 Visitas de supervisión

El beneficiario está obligado a autorizar y recibir a la institución y a quien ésta designe, a realizar visitas de supervisión, en las cuales se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

- a. Evidencia de la ejecución con base en los objetivos y cronogramas acordados
- b. Calidad de la ejecución con base en los estándares que prevalecen para el área de ejecución de la propuesta
- c. Documentación de la ejecución financiera
- d. Registros contables del proyecto
- e. Documentos que certifiquen los gastos e inversiones realizadas en función del apoyo.
- f. Otros documentos o evidencia que SENACYT considere necesarios y solicite de manera oportuna.

12.3 Atrasos

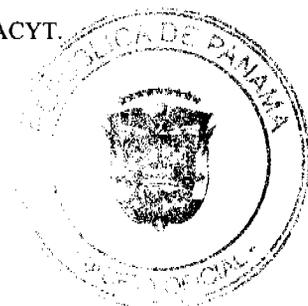
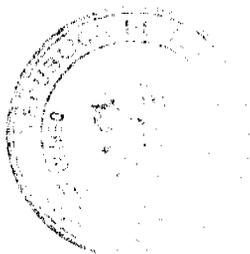
En caso de atrasos en el cumplimiento del cronograma de ejecución de un contrato por mérito que respalda una propuesta favorecida, SENACYT podrá extender una o más prórrogas, a solicitud del beneficiario o de oficio cuando SENACYT evalúe y considere que los atrasos no son totalmente imputables al beneficiario o rescindir el contrato por incumplimiento, para esto será necesario la expedición de un informe de parte de quien le da seguimiento a la ejecución de la propuesta.

SECCION 13.

DISPOSICIONES FINALES

13.1 Modificaciones al reglamento

Las modificaciones a este reglamento requieren la aprobación de la Junta Directiva de SENACYT.



13.2 Fianzas de cumplimiento

En atención a las características de promoción de talento del acto de contratación por mérito, no se solicitará fianza de propuesta ni de cumplimiento. No obstante, SENACYT las podrá solicitar cuando así lo estipule en el programa o anuncio de la convocatoria o cuando las características e importancia de la propuesta así lo determinen. En tal caso, SENACYT podrá exigir en el contrato por mérito una fianza de cumplimiento y/o fianza de pago adelantado con la forma y proceso estipulado que le permita la Ley.

13.3 Subsidios

Los recursos otorgados mediante el mecanismo de contratación por mérito son considerados subsidios, por lo cual no se tipifican como ingresos para propósitos fiscales.

13.4 Pagos por adelantado

En estas adjudicaciones se podrán realizar pagos por adelantado, teniendo como sustento un plan de trabajo, un presupuesto detallado y el compromiso de comprobar los gastos ejecutados, a través de los mecanismos válidos y reconocidos por las normas que regulan la materia. Todas las ejecutorias estarán sujetas a posibles auditorías por parte de la Contraloría General de la República o de las instituciones contratantes o convocantes.

13.5 Titularidad de los bienes

La titularidad de los bienes adquiridos con los fondos adjudicados por los contratos por mérito, son propiedad del beneficiario; no obstante SENACYT se reserva la facultad de exigir derechos de uso y otros derechos cuando así establezca en el contrato.

En caso de incumplimiento del contrato o no ejecución del proyecto, SENACYT se reserva el derecho de solicitar la entrega de los bienes adquiridos con los fondos del proyecto, mediante Resolución motivada.

13.6 Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial

La propiedad intelectual y/o propiedad industrial generada como resultado del contrato por mérito será propiedad del beneficiario o de quienes legalmente tengan derecho a la misma según corresponda al esquema planteado en la propuesta. Sin embargo, SENACYT podrá retener dicha propiedad intelectual y/o exigir derechos de uso y otros derechos, si así lo indica en el Contrato Modelo de la Convocatoria.

13.7 Reglas para los procesos científicos y/o innovadores

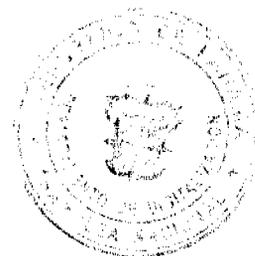
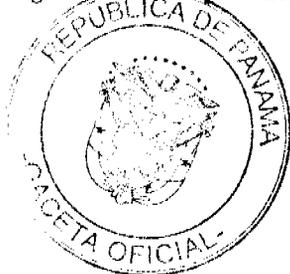
Dada la naturaleza frecuente e impredecible de los procesos científicos y/o innovadores, SENACYT tendrá la potestad de:

- a. Modificar el cronograma de desembolsos o la correspondencia prevista entre los avances en el proyecto y los desembolsos correspondientes, sin alterar el monto total de la adjudicación, si las circunstancias lo ameritan, siempre en forma sustentada y por escrito. Los fondos desembolsados pero no utilizados al terminar la ejecución del contrato serán devueltos a SENACYT y los no pagados se tendrán como ahorros del contrato.
- b. Aceptar modificaciones menores, en los objetivos o entregables del contrato si las circunstancias lo ameritan, siempre que estén sustentadas por escrito por el beneficiario y aceptadas por SENACYT.
- c. Por razón de la naturaleza de algunos programas, las propuestas podrán ser presentadas por personas naturales, quienes en caso de ser seleccionadas, tendrán un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, para formalizar la constitución y registro de la persona jurídica con la que se suscribirá el contrato por mérito. La presidencia y representación legal de dicha persona jurídica deberá recaer en la misma persona natural seleccionada y mantenerse durante la vigencia del contrato. Para efectos de pagos se reconocerán los gastos en que se haya incurrido para la constitución y registro de la persona jurídica, anteriores al refrendo del contrato por mérito.
- d. Si al vencimiento del término arriba señalado, el beneficiario no aporta los documentos que sustentan la existencia de la persona jurídica, se formalizará el contrato con la persona natural seleccionada.

13.8 Delegaciones

Todo o parte del proceso de una convocatoria y manejo de programas que se acojan a este reglamento puede ser delegado o tercerizado por SENACYT, pero la institución retiene la responsabilidad por el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

13.9 Lagunas en la Interpretación



Toda laguna legal que surja en la aplicación de este reglamento será absuelta con base en lo establecido en la Ley 22 de 2006 y en el Decreto Ejecutivo 366 que la reglamenta. En caso de que los textos legales no puedan absolver la laguna legal existente será SENACYT, mediante resolución motivada, quien tendrá la potestad de decidir sobre dichas situaciones.

ANEXOS

DESCRIPCION DE LOS PROGRAMAS

ANEXO 1:

PROGRAMA DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

A. Objetivo General

Fortalecer la capacidad científica y tecnológica de Panamá mediante la inversión en investigación y desarrollo (I+D) en ciencia y tecnología.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser el mérito científico-técnico. Es la posición de este Programa que seleccionar trabajo de mérito es la inversión más costo-efectiva para el país, dado que en la fase actual de desarrollo de Panamá todavía hace falta lograr una masa crítica de actividades de investigación y desarrollo.

B.2 Condiciones necesarias. Las Propuestas de interés deben cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser Propuestas de Investigación o Desarrollo, tipo I+D.
- b) Ser Propuestas de Ciencia o Tecnología.
- c). Ser Propuestas consistentes con los objetivos de la Convocatoria.

B.3 Criterios principales. Para propósitos de este Programa, el mérito científico-técnico conjuga los siguientes criterios:

- a) Calidad científica o tecnológica de la propuesta.
- b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
- c) Originalidad de la propuesta en su ámbito científico-tecnológico.

B.4 Criterios adicionales. Entre Propuestas de mérito similar en cuanto a criterios principales, el siguiente grupo de criterios para la selección es, en orden de prioridad:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta y los recursos humanos y materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la Convocatoria, si fuere el caso.
- c) Potencial de impacto en el sector empresarial, gubernamental o educativo. El Anuncio de Convocatoria podrá elevar algunos de estos criterios adicionales a condiciones necesarias o criterios adicionales.

B.5 Información adicional. La Convocatoria podrá establecer información adicional.

C. Términos adicionales:

La convocatoria podrá indicar criterios y términos adicionales.

D. Perfil del Evaluador

Al menos 50% del Comité de Evaluación, y preferiblemente más del 80% del Comité de Evaluación, debe cumplir con el siguiente perfil:

1. Publicaciones en revistas científicas indexadas internacionalmente, patentes, desarrollos tecnológicos u otras evidencias de producción científica y tecnológica reconocibles internacionalmente.
2. Reconocimiento internacional o nacional a la experticia y dominio del evaluador como investigador en la categoría correspondiente.



3. Formación académica equivalente a nivel de Ph.D. o superior.

E. Objetos de gasto permisibles

Los objetos de gasto permisibles incluyen, pero no se limitan a los siguientes tipos, siempre y cuando estén directamente relacionados con el éxito del proyecto propuesto:

- a) Insumos científicos: equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, reactivos y materiales de consumo de laboratorio.
- b) Gastos de operación no disponibles y que sean imprescindibles para alcanzar los objetivos de la propuesta.
- c). Recursos humanos: complementos salariales para personal en el proyecto, exceptuando en la mayoría de los casos complementos salariales para funcionarios y universidades del sector gubernamental.
- d) Subcontratos para personal no disponible, incluyendo estudiantes, asistentes, asesores y especialistas, sin embargo, en el caso de especialistas, no es aceptable subcontratar el núcleo de la investigación o desarrollo propuesto.
- e) Capacitación de corta duración.
- f) Viajes de campo, misiones tecnológicas, de intercambio y de presentación de resultados.
- g) Promoción y difusión de actividades.
- h) Construcciones indispensables para la ejecución del proyecto: pequeñas ampliaciones o modificaciones indispensables a las instalaciones existentes.
- i) Mantenimiento de vehículos y combustibles.

ANEXO 2:

PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL

A. Definición de Innovación

Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, proceso o servicio para el aumento de la productividad. La innovación puede ser de nivel internacional, nacional o dentro de la empresa.

B. Objetivo General:

Fortalecer la competitividad de las empresas en Panamá, mediante el fomento de su capacidad de innovación.

C. Criterios de Selección:

C.1 Objetivo de la selección. El foco principal de selección debe ser el mérito de innovación empresarial. Es la posición de este Programa que seleccionar trabajo de mérito es la inversión más costo-efectiva para el país, dado que en nuestra fase actual de desarrollo todavía hace falta fortalecer la cultura de innovación empresarial en el país.

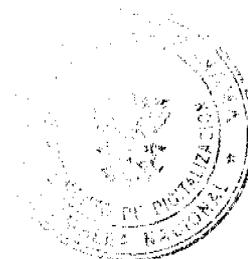
C.2 Condiciones necesarias. Las propuestas de interés deben cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas lideradas por una o más empresas con fines de lucro, tanto en el aporte de costos compartidos del proyecto como en el rol entre los proponentes.
- b) Ser propuestas innovadoras en productos, procesos o servicios.
- c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la Convocatoria.

C.3 Criterios principales. Para propósitos de este programa, el mérito de innovación empresarial conjuga los siguientes criterios:

- a) Originalidad de la innovación en el ámbito empresarial.
- b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
- c) Viabilidad de que los resultados penetren el mercado local o extranjero.

C.4 Criterios adicionales. Entre propuestas de mérito similar en cuanto a criterios principales, el siguiente grupo de criterios para la selección es, en orden de prioridad:



- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta, los recursos humanos y materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si aplica.
- c) Potencial de impacto en la competitividad de uno o más sectores económicos. El Anuncio de Convocatoria podrá elevar algunos de estos criterios adicionales a criterios y términos necesarios o adicionales.
- d) Estado de avance actual de acuerdo con el cronograma vigente de proyectos financiados por SENACYT.
- e) Tiempo de dedicación de los responsables principales.
- f) Viabilidad técnica y financiera para ejecutar el proyecto.

C.5 Información adicional. La convocatoria podrá establecer información adicional.

D. Términos adicionales

La convocatoria podrá indicar criterios y términos adicionales.

E. Perfil del Evaluador

SENACYT buscará priorizar evaluadores que sean especialistas idóneos para las categorías en que se les requiere. El perfil de evaluador que debe intentar satisfacer incluye:

- a) Amplia experiencia como empresario innovador.
- b) Patentes u otras evidencias de competencia en reducción a la práctica de ideas novedosas.
- c) Referencias de especialistas reconocidos que den testimonio de la experticia del evaluador para su categoría.
- d) Evidencias de dominio de calibre sobre el tema, incluyendo publicaciones en revistas empresariales y/o académicas reconocidas como referentes.
- e) Formación académica equivalente a nivel de maestría o superior.

F. Objetos de gasto permisibles

Los objetos de gasto posibles incluyen los siguientes tipos, siempre y cuando estén directamente relacionados con el éxito del proyecto propuesto:

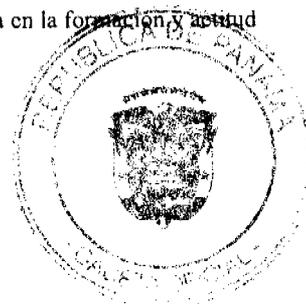
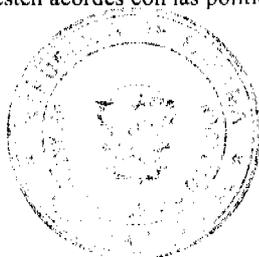
- a) Insumos para la fase de desarrollo: equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, reactivos y materiales de consumo.
- b) Gastos de operación no disponibles y que sean imprescindibles para alcanzar los objetivos de la Propuesta.
- c) Recursos humanos: complementos salariales para personal en el proyecto, exceptuando complementos para accionistas que no jueguen un papel clave en la innovación; servicios profesionales de instituciones académicas, laboratorios o su personal, siempre y cuando sean subcontratistas de las empresas proponentes.
- d) Subcontratos para personal no disponible, incluyendo estudiantes, asistentes, asesores y especialistas.
- e) Capacitación de corta duración
- f) Viajes de campo, de misiones tecnológicas, de intercambio y de presentación de resultados.
- g) Promoción y difusión de actividades.
- h) Construcciones indispensables para la ejecución del proyecto: pequeñas ampliaciones o modificaciones indispensables a las instalaciones existentes.
- i) Gastos atribuibles a Transportes requeridos.

ANEXO 3:

PROGRAMA FOMENTO A LA INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE CIENCIAS

A. Objetivo General

Generar innovaciones para la educación formal y no formal del país, que propicie una mejora en la formación y actitud hacia las ciencias y estén acordes con las políticas educativas nacionales.



B. Criterios de Selección

Programa de Fomento a la Innovación en el Aprendizaje de las ciencias.

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser el carácter de innovación pedagógica de la propuesta y la calidad técnica de la propuesta. No se considerarán las solicitudes que propongan actividades que sean claramente funciones del Ministerio de Educación. Es la intención de este programa seleccionar trabajos con claro sustento pedagógico y potencial de viabilidad para aplicar o lograr impacto de sus resultados.

B.2. Condiciones necesarias. Las propuestas de interés deben cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas en el área de aprendizaje formal y no formal de las ciencias o propuestas que impacten la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje de las ciencias.
- b) Ser propuestas innovadoras, es decir que aportan valor distinto a lo existente.
- c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

B.3. Criterios principales. Para propósitos de este programa, el mérito pedagógico innovador de la propuesta conjuga los siguientes criterios:

- a) Calidad pedagógica y técnica de la propuesta
- b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto
- c) Originalidad de la propuesta en el ámbito educativo

B.4. Criterios adicionales. Entre propuestas de mérito similar en cuanto a criterios principales, el siguiente grupo de criterios para la selección es, en orden de prioridad:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta y los recursos humanos y materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
- c) Potencial de impacto y aplicabilidad en el sistema educativo formal o no formal. El Anuncio de la Convocatoria podrá elevar algunos de estos criterios adicionales a condiciones necesarias o criterios adicionales.

B.5 Información adicional. La convocatoria podrá establecer información adicional.

C. Términos adicionales.

Aquellas propuestas que propongan intervenciones en el sistema educativo formal deberán aportar notas de apoyo de las autoridades educativas cuyos permisos sean requeridos.

D. Perfil del Evaluador

Al menos 50% del Comité de Evaluación debe cumplir con el siguiente perfil:

- a) Publicaciones en libros o revistas reconocidas en el área de aprendizaje de ciencias.
- b) Reconocimiento internacional o nacional a la experticia y dominio del evaluador dentro del área de aprendizaje de ciencias.
- c) Experiencia comprobada en pedagogía o áreas relacionadas con enseñanza de las ciencias.
- d) Formación académica equivalente a nivel de maestría o superior.

E. Objetos de gasto permisibles

Los objetos de gasto posibles incluyen pero no se limitan a los siguientes tipos, siempre y cuando estén directamente relacionados con el éxito del proyecto propuesto:

- a) Insumos: equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, reactivos y materiales de consumo necesarios para la implementación de una metodología determinada.
- b) Gastos de operación no disponibles y que sean imprescindibles para alcanzar los objetivos de la propuesta.



- c) Recursos humanos: complementos salariales para personal en el proyecto, exceptuando casi siempre complementos para funcionarios, profesores y docentes de universidades o escuelas del sector gubernamental.
- d) Subcontratos para personal no disponible, incluyendo estudiantes, asistentes, asesores y especialistas. Sin embargo, en el caso de especialistas, no es aceptable subcontratar el núcleo de la investigación o desarrollo propuestos.
- e) Capacitaciones cortas para los investigadores.
- f) Viajes de campo, de monitoreo, de intercambio y de presentación de resultados.
- g) Promoción y difusión de actividades.
- h) Mantenimiento de vehículos y combustibles.

ANEXO 4:

PROGRAMA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A. Objetivo General

El programa está dirigido a financiar o co-financiar actividades que fortalezcan el ambiente de ciencia y tecnología, para incentivar el interés por estas ramas del conocimiento.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El foco principal de selección debe ser la calidad de la actividad propuesta. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta el impacto positivo previsto que tendría esta actividad en el fortalecimiento del ambiente de Ciencia y Tecnología en el país. Es la posición de este Programa que seleccionar actividades de calidad es la inversión que produce resultados de mayor costo-efectividad para el país.

B.2 Condiciones necesarias. Las propuestas de interés deben cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.
- b) Ser propuestas de Ciencia, Tecnología o Innovación.
- c) No ser propuestas de Investigación y Desarrollo, de Innovación empresarial o de Innovación en Aprendizaje de Ciencias, debido a que estas áreas cuentan con programas propios.

B.3 Criterios principales. Para propósitos de este Programa, la calidad e impacto comprenden los siguientes criterios:

- a) Originalidad de la propuesta en su área.
- b) Calidad del contenido en Ciencia o Tecnología de la actividad propuesta.
- c) Capacidad o potencial del equipo humano propuesto para ejecutar la actividad con calidad e impacto.
- d) Potencial de impacto de la actividad propuesta para fortalecer el ambiente productivo de Ciencia y Tecnología para el país.

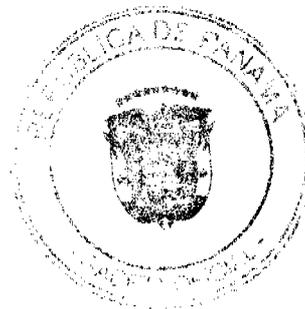
B.4 Criterios adicionales. Entre propuestas de calidad e impacto similar en cuanto a criterios principales, se utilizará, en orden de prioridad, el siguiente grupo de criterios para la selección:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta y los recursos humanos, el recurso financiero y materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
- c) Potencial de impacto en el sector empresarial, gubernamental o educativo. El Anuncio de Convocatoria podrá elevar algunos de estos criterios adicionales a condiciones necesarias o criterios principales.

B.5 Información adicional para la selección. La convocatoria podrá establecer información adicional.

C. Términos adicionales

La convocatoria podrá indicar términos adicionales.



D. Perfil del Evaluador

Al menos 50% de los evaluadores deberán cumplir con el siguiente perfil:

- a) Evidencia de familiaridad con el ambiente de ciencia y tecnología, comprobada mediante participación en eventos científicos en el país o en el exterior, tutoría de tesis de estudiantes o de prácticas profesionales.
- b) Experiencia en investigación científica, evidenciada a través de publicaciones en revistas científicas o patentes, o desarrollos tecnológicos u otras evidencias de producción científica y tecnológica.
- c) Formación académica equivalente a nivel de maestría o superior.

F. Objetos de gasto permisibles

Los objetos de gastos posibles incluyen, pero no se limitan a los siguientes tipos, siempre y cuando estén directamente relacionados con el éxito del proyecto propuesto:

- a) Insumos científicos: equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, reactivos y materiales de consumo de laboratorio.
- b) Gastos de operación no disponibles y que sean imprescindibles para alcanzar los objetivos de la propuesta.
- c) Transporte aéreo.
- d) Gastos de alimentación.
- e) Gastos de alojamiento.
- f) Inscripciones en eventos de carácter científico.
- g) Viajes de campo, de misiones tecnológicas, de intercambio y de presentación de resultados.
- h) Promoción y difusión de actividades.
- i) Publicación y difusión de actividades.
- j) Gastos de transporte requeridos.
- k) Otros gastos debidamente sustentados en el marco del impacto y calidad de la propuesta.

Artículo Segundo: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

Dr. Rubén Berrocal

Secretario Nacional de Ciencia

Tecnología e Innovación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

Pendiente de decisión se encuentra la **demanda de Inconstitucionalidad** presentada por **BUFETE IGRA, en nombre y representación de PREMIER ELECTRIC (JAPAN) CORP. y PREMIER MUNDO, S.A., contra la parte resolutive de la sentencia N° 14 de 5 de abril de 2006, proferida por el Juzgado Octavo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.**

ACTO JURIDICO IMPUGNADO

El párrafo de la sentencia acusado de inconstitucional, es el que a continuación se transcribe:



"ACCEDE PARCIALMENTE a la pretensión que Premier Image Technology Corporation planteó en su demanda de nulidad y cancelación y, en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD Y ORDENA LA CANCELACION del certificado de Registro N° 51863 de 26 de mayo de 1995 de la marca PREMIER de titularidad de PREMIER MUNDO, S.A., pero únicamente en relación con los siguientes productos de la clase 9: Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos y aparatos para registro de imágenes."

En lo medular de su acción, el activador judicial plantea que el hecho que la sentencia no haya resuelto las excepciones presentadas por la demandada junto a que en esta resolución se hayan aplicado como sustento de la decisión, las leyes 23 de 1997 y 62 de 2003, configuran el estado de indefensión procesal resultado de la violación del debido proceso y la aplicación retroactiva de la ley, que torna inconstitucional el acto demandado.

LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

La primera norma constitucional que el recurrente considera infringida es el artículo 32 de la Constitución Nacional, cuyo texto indica:

"Artículo 32. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria."

La actora manifiesta que la norma citada ha resultado infringida en concepto de violación directa por comisión, ya que se vulneró el derecho de la parte demandada a ser juzgada conforme el trámite legal correspondiente, el cual obligaba al juzgador a resolver en la sentencia las tres excepciones que la parte demandada había promovido en la audiencia de alegatos, y sobre las cuales no se pronuncia el acto demandado.

La segunda norma constitucional que se considera infringida es el artículo 46 de la Constitución Nacional, cuyo texto reza:

Artículo 46. Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aun cuando hubiese sentencia ejecutoriada.

Respecto a esta norma, señala que también resulta infringida de forma directa por comisión, por el hecho que el juzgado de la causa aplicó en la controversia marcaria, las leyes 23 de 1997 y 62 de 2003, dando efecto retroactivo a las mismas, sin que ninguna de éstas indique en su texto que sean de orden público o interés social y que tienen efectos retroactivos. Por tanto, cuando el tribunal aplica las leyes citadas para resolver un conflicto en el que se debate la titularidad sobre una marca que está registrada en Panamá desde 1995, se le reconocen indebidamente, efectos retroactivos a las citadas normas legales.

Se cita la infracción del artículo 47 de la Constitución Nacional, cuyo texto señala:

Artículo 47. Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales.

La demandante afirma que esta norma se infringe de forma directa por comisión, pues la sentencia impugnada ordenó la cancelación parcial de la marca, al margen de los procedimientos y regulaciones pertinentes, lo cual equivale a que la accionante no fue protegida en su propiedad privada.

Finalmente, invoca la infracción del artículo 53 de la Constitución Nacional, que es del tenor siguiente:

Artículo 53. Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención, durante el tiempo y en la forma que establezca la Ley.

Nuevamente indica que la infracción se produjo de forma directa por comisión, desde el momento en que la sentencia impugnada desconoce la protección que la norma constitucional supra citada reconoce a favor de los titulares de la propiedad intelectual.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Admitida la acción de inconstitucionalidad, se corrió traslado al Procurador de la Administración, quien a través de la Vista No. 031, de 15 de enero de 2007, estimó, respecto a la alegada infracción del debido proceso, que el juicio de nulidad y cancelación del Registro de marca fue conocido por los tribunales competentes, conforme a los trámites legales y asegurando la bilateralidad en cada una de sus etapas, por lo que concluyó que la trasgresión constitucional denunciada por las actoras no se ha producido.

Con relación a la violación del artículo 46 de la Constitución Política, el agente colaborador subrayó el hecho que la sentencia impugnada si bien toma en cuenta las leyes 23 de 1997 y 62 de 2003, no lo hizo para sustentar el fondo de su decisión, sino sólo para determinar la legitimidad procesal de las promotoras del proceso de cancelación del registro de la marca Premier, propiedad de la amparista.



Para desestimar la supuesta infracción de los artículos 47 y 53 de la Carta Magna, el representante del Ministerio Público apuntó que, en razón de la normativa supranacional en el tema de propiedad intelectual, de la cual es Panamá signataria, cabe la posibilidad que a pesar de la exclusividad del titular sobre la marca, que le permite oponerse a su uso no autorizado, exista un derecho de uso de la marca por el registro obtenido anteriormente en Panamá.

Finaliza su opinión expresando que la resolución recurrida no debe ser declarada inconstitucional.

De acuerdo con el trámite procesal, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2564 del Código Judicial, se abrió un término de diez días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso presentaran argumentos por escrito, término que venció sin la comparecencia de ninguna otra persona.

DECISIÓN DEL PLENO.

Encontrándose el proceso constitucional en etapa de su decisión en cuanto al fondo, a ello se aboca el Pleno, previas las consideraciones que se dejan expuestas.

Como ya se indicó, la accionante manifiesta que el artículo 32 de la Constitución Nacional resultó infringido en concepto de violación directa por comisión, ya que el juzgador debió resolver en la sentencia las tres excepciones que la parte demandada había promovido en la audiencia de alegatos, y sobre las cuales no se pronuncia el acto demandado.

En relación a este cargo, consta de fojas 16 a 40 la sentencia N° 14 de 5 de abril de 2006, objeto de la presente acción, y en la cual claramente se advierte que el juzgador de primera instancia, al proferir la parte resolutive de la resolución (fs. 40), omite indicar expresamente la conclusión jurídica a la que se arribó en cuanto a las tres excepciones que las demandadas promovieron en el acto de audiencia (fs. 105-107). Es decir, no concluyó declarando probadas o no, las correspondientes excepciones, como debe declararse en las partes resolutivas de las sentencias en la que el juzgador, además de decidir sobre la pretensión del actor, debe al mismo tiempo resolver sobre los hechos modificativos o extintivos de éstas, que son, en estricta técnica procesal, las excepciones.

No obstante, a pesar que la sentencia en la parte resolutive no expresa las decisiones antes indicadas, lo que realmente importa establecer, desde el punto de vista del derecho al debido proceso, es que el juzgador haya conocido y expuesto su decisión jurídica sobre las excepciones, lo cual deberá estar abordado al menos en la parte motiva de la respectiva sentencia.

Al examinar si lo anterior se cumple en el presente caso, es necesario partir estableciendo que la partes demandadas promovieron tres excepciones, a saber:

1. Uso anterior de la marca Premier;
2. Inexistencia de mala fe en las actuaciones de Premier Electric Japan Corp. y Premier Mundo, S.A.;
3. Inexistencia de protección jurídica proveniente del Convenio de París ni de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, ni del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

En relación con la primera excepción, encuentra el Pleno que el tema del uso anterior de la marca Premier fue ampliamente debatido en el proceso, siendo al final uno de los argumentos que sustentaron el fallo proferido por el Juzgado Octavo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil. Ello se confirma con la lectura del segundo párrafo de la sentencia, a fojas 31 de este expediente, así como el párrafo último de la foja 34 y el primero y el segundo de la foja 35. De acuerdo con el juzgador, la parte demandante tenía un uso anterior de la marca Premier (en los productos amparados) que se remontaba al 15 de abril de 1983, es decir, antes que el alegado por las demandadas.

En cuanto a la segunda excepción (inexistencia de mala fe en las actuaciones de Premier Electric Japan Corp. y Premier Mundo, S.A.), la sentencia se refiere tangencialmente a la noción de mala fe, cuando a fojas 40, señala en el primer párrafo, que no se encontraron elementos que le permitan al juzgador concluir que el registro de la marca fue obtenido de mala fe.

Si bien el tribunal de primera instancia acepta que no estaba presente la mala fe como elemento que influyera en la obtención del registro de la marca, debe interpretarse también que tal situación no tiene la trascendencia jurídica suficiente para influir en lo resolutive del fallo cuestionado; por lo que al existir otras razones de mayor peso jurídico que respaldaban la pretensión de la actora, se emite el fallo en el sentido que resultó expuesto en la parte resolutive de la sentencia tachada de inconstitucional.

Aún cuando no es propio del examen constitucional incursionar en la determinación de la eficacia de la excepción planteada, no se puede pasar por alto que el elemento de la buena o mala fe, en el ámbito de las acciones de nulidad y cancelación de los registros marcarios, no opera como una excepción que desvirtue la pretensión del autor, sino únicamente como un factor determinante de la prescripción de la acción, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 35 de



La tercera excepción, denominada inexistencia de protección jurídica proveniente del Convenio de París ni de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, ni del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), fue igualmente un tema en extenso analizado en la sentencia N° 14 de 5 de abril de 2006, tal como se puede confirmar a partir de la foja 32 y ss del expediente, específicamente desde el párrafo tercero de ese folio. Como resultado de ese examen, el juzgador de primera instancia llegó a la conclusión que la parte demandante sí estaba legitimada para accionar al amparo de los mencionados textos legales, determinación que implica la denegación tácita de la excepción ensayada en base a tal argumento.

Como ya se indicó, si bien en la parte resolutive el juzgador primario no consignó que, como resultado del examen que si se llevó a cabo en la parte motiva, según se ha identificado en los párrafos precedentes, las tres excepciones se estimaban como no probadas, ello no implica que los puntos y hechos invocados a título de excepciones no fueran conocidos y obtenido una decisión sobre su mérito legal en relación con la pretensión de la parte actora.

De este examen, resulta claro que no se ha producido la infracción a la norma constitucional del debido proceso, invocada por la accionante, y pese a que en el tema formal, la sentencia en su parte resolutive omite pronunciarse sobre el destino de la excepciones que las demandadas promovieron, en la parte motiva sí fueron consideradas.

Finalmente, es importante anotar que la accionante tenía a su alcance, ante la omisión arriba anotada, la posibilidad de pedir, de conformidad con los artículos 1123 y 999 del Código Judicial, la aclaración de la sentencia.

Tampoco comparte el Pleno el criterio de la accionante en cuanto a que se produjo la aplicación retroactiva de las leyes 23 de 1997 y 62 de 2003, por el hecho que los derechos de marca de las demandadas datan de 1995. Sobre tal extremo, estima el Pleno que las normas supra citadas fueron aplicadas para efectos de determinar la legitimación de las partes y la competencia de los tribunales panameños, en un conflicto cuyo proceso fue entablado en enero de 2005 (fs. 69 reverso); cuando ya estaban vigentes las normas cuya aplicación se cuestiona. Por tanto, sobre este tema, es importante traer a colación el contenido del artículo 32 del Código Civil, en el que se expresa que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Adicionalmente, se puede afirmar categóricamente, con base en la sentencia N° 14 de 5 de abril de 2006, foja 40, primer párrafo, que el fundamento legal por el cual el tribunal de primera instancia accede a declarar la nulidad de la marca en disputa, es el artículo 2014 del Código Administrativo, que era la norma sustantiva vigente al momento de expedirse el Certificado de Registro N° 51863 de 26 de mayo de 1995, de la marca Premier. Por lo anterior, no cabe estimar infringido el artículo 46 de la Constitución Nacional.

En cuanto al planteamiento que la sentencia N° 14 de 5 de abril de 2006, infringe los artículos 47 y 53 de la Constitución, que garantizan la propiedad privada en general y la propiedad intelectual, respectivamente, la Corte estima que tampoco se da la violación alegada por la demandante, pues la presunta "afectación" de los derechos constitucionales que recogen dichas normas, no se da como resultado de una acción arbitraria del juzgador, sino como resultado de un proceso especialmente instituido para dilucidar los conflictos de titularidad de los derechos sobre marcas de comercio.

En el contexto de un proceso judicial, en el que se enfrentan dos intereses contrapuestos, no puede argumentarse que la parte que resulta desfavorecida con el fallo, fue por tal razón afectada injustamente en su derecho de propiedad, salvo que dicha decisión fuera precedida de una infracción al debido proceso, posibilidad que se descartó al examinar la denuncia de infracción del artículo 32 de la Constitución Nacional.

Expuestas las anteriores consideraciones, estima el Pleno que el párrafo impugnado de la sentencia N° 14 de 5 de abril de 2006, proferida por el Juzgado Octavo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, no infringe los artículos 32, 46, 47, 53 y ninguno otro de la Constitución Nacional.

Por los razonamientos vertidos, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el párrafo impugnado de la sentencia N° 14 de 5 de abril de 2006, proferida por el Juzgado Octavo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

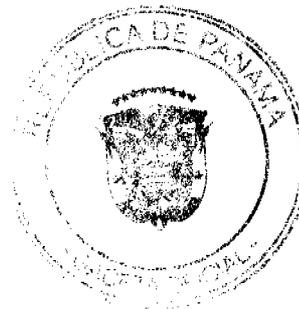
VICTOR L. BENAVIDES P.

ALBERTO CIGARRUISTA C.

LUIS MARIO CARRASCO

HARLEY J. MITCHELL D.

OYDÉN ORTEGA DURÁN



ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

YANIXSA Y. YUEN

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009)

VISTOS:

Ante el Pleno de esta Corporación de Justicia interpuso el licenciado SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ROBLES, de la Firma de Abogados Rodríguez, Robles & Espinosa, en nombre y representación de ZADEL INTERNACIONAL, S.A., acción de inconstitucionalidad contra la Sentencia de 30 de diciembre de 2004, dictada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, dentro del proceso de oposición al registro de la marca ASTOR Y DISEÑO, solicitudes No. 122342 01, 122341 01, 122339 01, 122340 01 y 122338 01 en las clases No. 7, 8, 9, 11 y 21 internacional propuesto por SUNBEAM PRODUCTS, INC., contra ZADEL INTERNACIONAL, S.A.

CARGO DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADO POR EL ACCIONANTE

El activador constitucional sostiene que la Resolución de 30 de diciembre de 2004, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, infringe el artículo 32 de la Constitución Nacional y el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por cuanto ha prescindido de las formalidades o ritualidades de procedimientos esenciales, aplicables al caso concreto de su mandante, ZADEL INTERNACIONAL, S.A., al no motivar, sustentar o explicar por qué no tomaba en cuenta lo resuelto anteriormente por otra jurisdicción, aspecto que resultaba esencial para el proceso marcario (fs. 2-27).

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

El licenciado Oscar Ceville, Procurador General de la Administración mediante Vista No. 070 de 31 de enero de 2006, luego de revisar la demanda de inconstitucionalidad advierte, que el accionante constitucional pretende convertir el proceso de inconstitucionalidad en una tercera instancia, en la que la Corte se adentre a valoraciones de tipo legal o al examen jurídico de los hechos que motivaron al juzgador a decidir la causa en la etapa ordinaria, lo cual resulta incompatible con la naturaleza de este tipo de acción extraordinaria.

En este orden de pensamiento señala que el numeral 3 del artículo 141 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, establece de manera precisa que corresponde a los Juzgados creados por esa ley conocer exclusiva y privativamente de las controversias relacionadas con la propiedad intelectual que incluye, entre otras, las relativas a derecho de autor y derechos conexos, marcas de productos o de servicios y patentes; por tanto, deviene sin fundamento jurídico la tesis de la parte actora referente a que es constitucional la decisión del Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil contenida en la sentencia demandada, porque éste tenía necesariamente que considerar lo resuelto previamente por la jurisdicción penal, dando a entender que esto no se consideró.

Lo expuesto encuentra sustento jurídico en el artículo 237 del Código Judicial en el que se dispone la competencia privativa de los tribunales creados por la Ley 29 de 1996, y los procesos de oposición al registro de marcas, los cuales se encuentran regulados en el artículo 185 y siguientes de la Ley 35 de 1996, lo que excluye a estos tribunales estén obligados a seguir las decisiones tomadas por los juzgados penales al conocer procesos que guarden alguna relación con dicha materia.

En materia procesal civil la figura de la prejudicialidad penal es una excepción, por tanto, lo decidido por la jurisdicción penal, referente a la presunta comisión de un delito, no es obligatorio para el juez de la causa civil o en este caso comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 471 del Código Judicial, aplicable supletoriamente a los procesos de oposición al registro de marca, en virtud del artículo 234 de la Ley 29 de 1996, modificado por la Ley 35 de 1996.

Por otra parte, el análisis de las constancias procesales incorporadas al expediente, demuestran que el proceso de oposición al registro de marca se tramitó ante un tribunal competente y previamente determinado por la Ley; que las partes tuvieron la oportunidad de presentar y contradecir las pruebas y que se cumplieron las fases del proceso, culminado con la Sentencia de 30 de diciembre de 2004, del Tercer Tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, siendo evidente que la decisión judicial no vulnera los presupuestos mínimos contenidos en la garantía constitucional del



debido proceso, artículo 32 de la Constitución Política, ni el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en virtud de lo expuesto solicita se declare que no es inconstitucional la Sentencia de 30 de diciembre de 2004, proferida por el Tribunal Superior de Justicia (fs. 132- 139).

ANÁLISIS DEL PLENO

Una vez expuestos los argumentos del demandante, y el concepto vertido por la Procuradora de la Administración, entra el Pleno a considerar la pretensión que se formula en la demanda.

Como hemos visto la parte actora considera que la Resolución de 30 de diciembre de 2004, proferida por el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, es violatoria del artículo 32 de la Constitución Nacional y el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derecho Humanos, por la carencia de motivación, aspecto que resulta esencial para el proceso marcario.

En el artículo 32 de la Carta Magna, se establece que:

"ARTÍCULO 32: Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva, administrativa o disciplinaria

La norma transcrita contiene el principio del debido proceso, que comprende los derechos de ser juzgado por tribunal competente independiente e imparcial preestablecido en la ley, permitir la bilateralidad y contradicción, aportar pruebas en su descargo, obtener una sentencia de fondo que satisfaga las pretensiones u oposiciones, la utilización de los medio de impugnación legalmente establecidos, y que se ejecute la decisión jurisdiccional proferida cuando ésta se encuentre ejecutoriada, y también que los derechos reclamados puedan, en el momento de dictarse la sentencia, ser efectivos. Forma también parte del núcleo de la garantía que ocupa al Pleno el derecho a que el tribunal, para proferir su decisión, satisfaga los trámites procedimentales que sean esenciales, es decir, en adición a aquellos que ya han sido destacados, los que, en general, de restringirse de manera arbitraria o de negarse, producen en el afectado una situación de indefensión, por lesionar los principios de contradicción y bilateralidad procesales, así como el derecho que tiene toda persona a no ser juzgada más de una vez por una misma causa penal, policiva, administrativa o disciplinaria. (Cfr. Sentencia de 15 de abril de 1999)

El artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece:

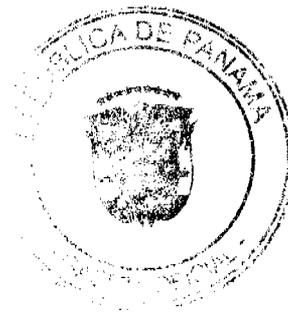
ARTICULO 8 (Garantías Judiciales) 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter .

Cabe indicar que mediante Sentencia de 19 de marzo de 1991, el Pleno de esta Corporación de Justicia, expresó que el artículo antes transcrito, integra un bloque constitucional con el artículo 32 de la Constitución Nacional, garantizándose así el derecho a la tutela judicial efectiva.

"El derecho a la tutela judicial efectiva, puede ser definido como el derecho fundamental que asiste a toda persona para obtener, como resultado de un proceso sustanciado con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, la protección jurisdiccional de sus derechos e intereses legítimos. Se caracteriza por cumplir una función de defensa, en base a la heterocomposición del conflicto a través del poder del Estado, y por su marcado carácter procesal, ya que surge con la incoación, desarrollo y ulterior resolución de un proceso, manifiesta Joaquín Silguero Estagnan (SILGUERO E., Joaquín. La Tutela Jurisdiccional de los Intereses Colectivos a través de la Legitimación de los Grupos. Edit. Dykinson, Madrid, pág. 85-86)".

En el caso subjudice observa esta Superioridad que mediante resolución de 30 de diciembre de 2004, se decide el recurso de apelación propuesto contra la Sentencia No. 31 de 18 de mayo de 2004, expedida por el Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de oposición incoado por la Sociedad SUMBEAM PRODUCTS INC., contra las Solicitudes de Registros No. 122338, No. 122339, No. 122340, No. 122341, No. 122342 de 31 de julio de 2002. Valga señalar que la sentencia No. 31 de 18 de mayo de 2004, negaba la pretensión de la parte actora, y en consecuencia ordenaba se continuara el trámite de registro de las marcas ASTOR Y DISEÑO, solicitudes No. 122338, No. 122339, No. 122340, No. 122341, No. 122342 de 31 de julio de 2002 en las clases 7, 8, 9, 11, y 21 internacional que se tramita ante DIGERPI por parte de la sociedad ZADEL INTERNACIONAL, S.A.

La Firma BENEDETI & BENEDETI, apoderada judicial de la sociedad SUNBEM PRODUCTS, INC., estimó que en la emisión del fallo de primera instancia se dio una insuficiencia en la valoración de las pruebas, que impidió se reconociera la similitud existente entre la marca impugnada ASTOR Y DISEÑO y la marca anterior OSTER Y DISEÑO; alegó además que la marca OSTER Y DISEÑO es notoria y por tanto la marca impugnada ASTOR Y DISEÑO incurre en la prohibición contenida en el artículo 91 numeral 10 de la Ley 35 de 1996, donde se consagra que



No pueden registrarse como marca ni como elementos de éstas...

10. Las que sean iguales o semejantes a una marca famosa o renombrada, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio; o las notorias o conocidas, para ser aplicadas a productos o servicios determinados de acuerdo con el grupo de consumidores al que van dirigidos .

Al comprobarse que la marca OSTER Y DISEÑO era conocida en el mercado nacional en la década de los 60.

En su escrito de oposición, la firma forense TRUJILLO, LANDERO, FERRAN Y CIGARRUISTA, en representación de la sociedad ZADEL INTERNACIONAL, S.A., alegó la excepción de cosa juzgada, en virtud del Auto No. 32 de 28 de diciembre de 2000 proferido por el Juzgado Tercero de Circuito Penal de Colón, confirmado por el Auto de Segunda Instancia No. 158 de 31 de julio de 2002, proferido por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, donde se sobreseyó de manera definitiva a los señores ADEL ZAYED MASSIS e IKRAM MASSIS DE ZAYED por la supuesta comisión de los delitos de los derechos ajenos, e inclusive se ordenó oficiar a la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial a fin de que se procediera con el registro de la marca ASTOR y su DISEÑO en la clase 7.

Ahora bien observa, esta Superioridad que mediante resolución de 30 de diciembre de 2004, el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, decidió acceder parcialmente a la pretensión de la sociedad demandante dentro del proceso de oposición al registro de la marca Astor y Diseñor , sólo en cuanto a las solicitudes No. 122338 01 y 122341 01 de 31 de julio de 2002 en las clases No. 7 y 11 internacional propuesto por SUNBEAM PRODUCTS, INC. contra ZADEL INTERNACIONAL, S.A. y por ende negó el registro de la marcas ASTOR Y DISEÑO en dichas clases.

La decisión del tribunal ad-quem encuentra fundamento en el artículo 91 numeral 10 de la Ley 35 de 1996, sólo en las clases donde las marcas de la demandante han adquirido notoriedad por su uso intensivo en el mercado.

Con relación al escrito de oposición presentado por la sociedad ZADEL INTERNACIONAL, S.A., el Tribunal señaló que ...con independencia de la inexistencia de los requisitos que exige la Ley para que se configure la excepción de cosa juzgada en materia civil, no existe el criterio de prejudicialidad, ya que el artículo 471 del Código Judicial indica que Si en el curso del proceso surgen cuestiones que requieren o hayan requerido la intervención de otra jurisdicción el Juez Civil continuará sin suspensión alguna la tramitación del proceso y si al fallar mediante sentencia de la otra jurisdicción el Juez Civil continuará sin suspensión alguna la tramitación del proceso y si al fallar mediante sentencia de la otra jurisdicción, el Juez Civil tomará en consideración lo resuelto por aquélla, para decidir lo que corresponda... , razón por la cual no son vinculantes para el Juez Civil la decisión de otra jurisdicción, ya que la Ley sólo lo obliga a tomar en consideración lo resuelto, más no está obligado a asumir dicho criterio (f. 58 de los antecedentes).

De las consideraciones expuestas, concluye esta Superioridad que el fallo demandado fue debidamente motivado, ya que contiene las fundamentaciones de hecho y derecho que justifican la decisión, dejándose claramente establecido la norma legal que no obligan al tribunal a acatar lo decidido en la jurisdicción penal, lo que da respuesta a las alegaciones planteadas por los apoderados judicial de la sociedad ZADEL INTERNACIONAL, S.A..

En este orden de pensamiento cabe indicar que si bien, toda resolución debe ser debidamente motivada, pues con ello se garantiza el derecho de defensa de las partes, reconocido en el artículo 32 de la Constitución Nacional y en los diversos fallos de esta Colegiatura Judicial, toda vez que las partes al conocer los motivos de la decisión cuentan con los elementos necesarios para conocer y atacar la decisión del tribunal de la causa, no podemos pasar por alto que con el derecho al debido proceso, que en nuestro derecho patrio abarca la tutela judicial efectiva, lo que se protege es el derecho fundamental que tiene todo ciudadano a acceder a un proceso con todas las garantías constitucionales, que culmine con una decisión de fondo debidamente motivada, lo que desde luego no significa el derecho a obtener una decisión de fondo favorable, sino únicamente un pronunciamiento fundamentado en el que se decida su pretensión.

Por las consideraciones anteriores, el Pleno de la Corte estima que no se producido las alegadas violaciones al artículo 32 de la Carta Magna, y al artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, es decir el derecho al debido proceso, ya que como se observa en los antecedentes del caso, el proceso se tramitó ante tribunal competente y previamente determinado por ley; conforme a los trámites legales, las partes tuvieron la oportunidad de presentar y contradecir las pruebas; de presentar los recursos que establece la ley, obteniéndose así una sentencia en la cual se evidencia el esfuerzo del tribunal para aplicar el derecho vigente libre de toda arbitrariedad legal y constitucional.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo que antecede, la CORTE SUPREMA-PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL**, la Sentencia de 30 de diciembre de 2004, proferida por el Tercer Tribunal Superior de Justicia, dentro del Proceso de Oposición al registro de la marca ASTOR Y DISEÑO , solicitudes No. 122342 01, 122341 01, 122339 01, 122340 01, 122338 01, en las clases No. 7, 8, 9, 11 y 21 internacional promovido por la sociedad SUNBEAM PRODUCTS, INC. contra ZADEL INTERNACIONAL, S.A.



NOTIFIQUESE,

MGDO. LUIS MARIO CARRASCO

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D. MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN

MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA L. MGDA. ESMERALDA AROSEMENA

DE TROITIÑO

MGDO. VICTOR L. BENAVIDES MGDO. JACINTO CARDENAS M.

LCDA. YANIXSA Y. YUEN

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO, Panamá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009)

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado **FRANZ WEVER ZALDÍVAR**, contra el artículo 4 del Texto Único del Código Electoral.

LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA COMO INCONSTITUCIONAL

El actor solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 4 del Texto Único del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,739 de 28 de febrero de 2007, que es del tenor siguiente:

"**Artículo 4.** Para todos los fines electorales, por residencia electoral del elector se entenderá el lugar donde este (sic) reside habitualmente".

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El recurrente estima como violadas las siguientes normas de la Constitución:

1. ARTÍCULO 27.

Esta disposición establece que:

Artículo 27. Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración .

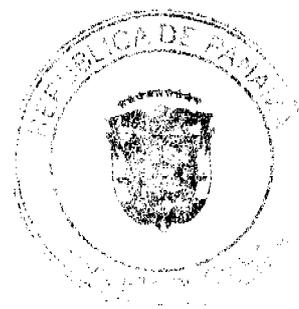
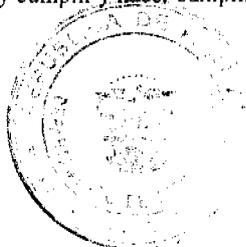
En el concepto de la infracción, el accionante expresa que el artículo 27 constitucional se vulnera directamente porque "...la Constitución no permite que una ley electoral imponga ningún tipo de restricción para el cambio de domicilio ni para el cambio de residencia. "...y sólo pueden establecer limitaciones la (sic) leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración". (Cfr. f. 3 del expediente).

Señala además que la norma impugnada "...introduce los términos 'residencia electoral' y 'residencia habitual', los cuales no recoge ni enuncia el artículo 27 de la Constitución Política; con ello se establece una diferencia que no se señala constitucionalmente. Esto obviamente agrega un nuevo concepto, lo que no es potestativo de ley alguna ni mucho menos de una ley electoral, que no puede legítimamente introducir limitaciones a esta garantía constitucional". (Cfr. f. 4 del expediente).

2. ARTÍCULO 17.

Este precepto constitucional indica que:

"**Artículo 17.** "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.



Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona".

De acuerdo al recurrente esta norma "...se viola de forma directa", al afectar al ciudadano "su derecho de mudarse libremente, ya que, de hacerlo, afectaría su derecho de votar donde pueda tener su domicilio y sus intereses familiares o económicos". (Cfr. f. 5 del expediente).

3. ARTÍCULO 135.

Esta norma preceptúa que:

"**Artículo 135.** El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo".

Respecto al artículo 135 de la Norma Fundamental, indica el recurrente que la norma impugnada viola de forma indirecta "...el sagrado derecho ciudadano de emitir su sufragio por cuanto, al no tener una "residencia habitual no podría ejercer su derecho y más aún si decide mudarse libremente". (Cfr. f. 5 del expediente).

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Procuradora General de la Nación emitió concepto mediante Vista N° 10 de 13 de marzo de 2008 visible a fojas 25 a 36 del expediente, siendo del criterio jurídico de que la norma impugnada **no es inconstitucional**.

Respecto al artículo 27 de la Constitución, indica que "...el término residencia y domicilio son dos circunstancias diferentes; siendo pues que conforme al artículo 27 de la Constitución Política, el domicilio y la residencia pueden ser cambiados, con única limitación cuando se trate de materias de tránsito, fiscales, de salubridad o migración, más no de índole electoral". (f. 30 del expediente).

Agrega la Procuraduría que la norma constitucional consagra la garantía del libre tránsito que "...se encuentra igualmente reconocida en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos 'Pacto de San José' aprobada por nuestra República mediante Ley N° 15 de 28 de octubre de 1977, propugna 'el derecho de todo individuo de domiciliarse o radicarse donde quiera, cambiar su domicilio, trasladarse, circular de un lugar a otro y salir del país"'. (Idem).

Expresa que "...la norma impugnada no limita el derecho al libre tránsito, "...pues en ningún caso señala que la movilidad corporal del individuo queda supeditada a la residencia habitual. Muy por el contrario el legislador hace una reglamentación 'para fines electorales', tal como lo advierte, y no para fines del tránsito de personas; lo que lógicamente permite a estas últimas seguir cambiando residencias o de domicilio, con debida comunicación a la entidad electoral para los fines señalados". (Cfr. f. 31 del expediente).

La Procuradora concluye su análisis relativo al artículo 27 señalando que dicha norma tiende a preservar la honradez del sufragio y proteger el Estado Democrático, ya que "...asegura que quienes residen habitualmente en determinada área, sean lo únicos (sic) legítimos para votar por los gobernantes de la división territorial a la cual responden, y no aquellos que no residan con carácter de permanente, en tal localidad". (f. 34 del expediente).

En cuanto al artículo 17 de la Constitución considera que no se ha infringido, porque "...mal podría una persona ejercer un derecho, en el lugar donde no tiene su domicilio o su residencia habitual, entendiéndose por estos y para efectos del sufragio, la residencia electoral". (f. 35 del expediente)

Con relación al cargo de vulneración del artículo 135 de la Constitución Política, indica la Procuradora que la introducción del concepto de residencia habitual no constriñe el libre ejercicio del sufragio, pues sólo es un concepto utilizado para fines electorales "... sin que el individuo pierda la posibilidad de trasladarse de un lugar a otro y fijar en este último, su nueva residencia electoral. Y es que una situación es la limitante a la locomoción física o libre movilidad del individuo, y otra circunstancia es la utilización de normas que potencializan el uso correcto y adecuado ejercicio del sufragio por parte de electores legítimos, las cuales no pueden interpretarse como restricciones a otra garantía constitucional". (Cfr. f. 36 del expediente).

FASE DE ALEGATOS

En la fase correspondiente, el licenciado **ROLANDO ENERO PALACIOS ROBLES** presentó argumentos escritos en oposición a la pretensión de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa.

En lo medular de sus argumentos señala que, el concepto restringido de residencia para el elector "...fue introducido mediante la reforma de la Ley 60 de 29 de diciembre de 2006, eliminándose de esa manera la opción que existía anteriormente, que le permitía al elector optar por otra residencia y votar en un corregimiento distinto, por razones de origen, vínculos familiares o económicos"... "como fórmula efectiva y eficaz de poner fin a los cambios dolosos de residencia". (f. 44 del expediente)



Indica que el Tribunal Electoral mediante Decreto 4 de 13 de marzo de 2008 reglamentó el artículo 4 del Código Electoral impugnado, que define el concepto de residencia habitual del elector y aporta, en original, el Bolctín Electoral N° 2,480 de 19 de marzo de 2008 donde aparece publicado el Decreto N° 4 de 13 de marzo de 2008. (fs. 46, 56-57 del expediente).

En cuanto al artículo 17 de la Norma Fundamental, considera que no puede ser contravenido por tratarse de una norma que considera de carácter programático. (f. 47 del expediente).

Con relación al artículo 27 de la Constitución sostiene que no se vulnera ya que "...No hay prohibición alguna para que un ciudadano realice cambio de residencia; simplemente que debe cumplir con su obligación de informar a la autoridad correspondiente del Tribunal Electoral de su cambio, dentro del período estipulado y consagrado en el Código Electoral..." y que nada tiene que ver el domicilio civil del ciudadano, definido para otros propósitos, en el artículo 76 del Código Civil, ya que el cambio del concepto de domicilio busca "...detener los cambios dolosos de residencia que afectan la transparencia y legitimidad del proceso electoral". (Cfr. fs. 52-53 del expediente)

Por último, indica que no hay contravención del artículo 135 de la Norma Fundamental, "...toda vez que en esencia el espíritu de la norma legal acusada, persigue que todos los electores ejerzan su Derecho al voto, en el lugar correspondiente de acuerdo a lo existente en el Registro Electoral, acorde con el Padrón Electoral". (Cfr. fs. 53-54 del expediente).

FUNDAMENTACION Y DECISIÓN DEL PLENO.

Comenzaremos por indicar que, en la actualidad, la democracia puede ser definida como el sistema de gobierno en el cual los gobernantes **son electos por el cuerpo electoral o electorado mediante el sufragio y se encuentran sujetos a un orden constitucional y jurídico** establecido con la finalidad de **asegurar la realización de los derechos fundamentales que el orden normativo reconoce**.

En ese sentido, la Carta Democrática del año 2001 indica con absoluta claridad en su artículo 2 que El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de Derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos , e indica que la misma "...**se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional**".

El mismo instrumento establece los siguientes elementos de toda democracia representativa: **El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas mediante sufragio universal; la pluralidad de partidos y la separación de los poderes públicos.**

La referida disposición a la letra expresa:

Artículo 3. " Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y **basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo**; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. (El destacado es del Pleno)

Sobre esta base, debe construirse toda la legislación electoral que incluye, como objetivo primordial, regular lo atinente al recto ejercicio del sufragio, actividad que debe ser protegida y llevada a cabo con estricto apego a los principios constitucionales que tienden a preservar el Estado de Derecho. Es por ello que resulta de especial relevancia el ejercicio del control de la constitucionalidad ante toda posible afectación de la normativa que establece el sistema electoral y que, en definitiva, determina el modo en que se llevan a cabo las elecciones en un Estado democrático.

Bajo esa perspectiva, se pasa a confrontar la disposición recurrida con las normas constitucionales que se dicen infringidas a fin de determinar si existen o no los vicios de inconstitucionalidad que se demandan.

- ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN.

En primer lugar, se observa que el recurrente centra los cargos de inconstitucionalidad contra el artículo 4 del Texto Único del Código Electoral en que la disposición en comento: **a) Impide el ejercicio del derecho al sufragio a quienes no encajan dentro del concepto de residencia habitual; b) No define lo que debe entenderse por residencia habitual, y c) Crea estorbos para el ejercicio del sufragio al ciudadano que tiene un domicilio cambiante, afectando su derecho a mudarse libremente, ya que de hacerlo pierde su derecho a votar donde tiene su domicilio o sus intereses familiares o económicos.**

Al analizar la norma impugnada en concordancia con otras disposiciones que la complementan y confrontarlas con las disposiciones constitucionales que se dicen infringidas, no encuentra el Pleno que se produzca la vulneración que plantea el actor.



Ello es así, porque el concepto de residencia electoral que fija el artículo 4 del Texto Único del Código Electoral, antes que desconocer el derecho al sufragio, tiende a garantizar el recto ejercicio de ese derecho, al propugnar que todo elector vote en el lugar donde éste reside habitualmente.

En ese orden de ideas, encuentra el Pleno que el Texto Único del Código Electoral en su artículo 8, numeral 2, preceptúa que todo ciudadano **debe estar inscrito en un Registro Electoral y aparecer en el Padrón Electoral de la mesa respectiva** de la circunscripción territorial que le corresponde. Aunado a ello, la Ley exige que el Padrón Electoral incluya **todos los cambios de residencia declarados al Tribunal Electoral, realizados dentro de los términos fijados para ese propósito**. (Cfr. artículos 21-22 del Texto Único del Código Electoral).

En cuanto al concepto de 'residencia habitual del elector', esta Superioridad encuentra que ha sido **desarrollado en otro cuerpo normativo**, como lo es el Decreto N° 4 de 13 de marzo de 2008 Por el cual se reglamenta el artículo 4 del Código Electoral referente al concepto de residencia electoral del elector, así como los temas relacionados a las impugnaciones y reclamaciones al Padrón Electoral Preliminar. Este Decreto en su artículo 1° establece:

Artículo 1. "Se entiende por residencia habitual del elector, el pernoctar un mínimo de 4 días a la semana en un corregimiento, con ánimo de permanencia, **salvo los casos en que el elector se haya trasladado temporalmente a otro corregimiento por razones de trabajo, estudio, salud o fuerza mayor**, en cuyos casos el elector puede mantener su residencia electoral en el corregimiento donde estaría residiendo habitualmente. También **se exceptúan los casos de aquellos ciudadanos que han mantenido la misma residencia electoral, por lo menos, durante los 15 años anteriores al cierre del registro electoral**."

Parágrafo: Los **cónyuges y dependientes del jefe de familia podrán acogerse a la residencia electoral de éste**." (Subraya el Pleno)

Como se observa, la norma transcrita desarrolla la forma como se determina la residencia electoral e indica que está determinada por "...**el pernoctar un mínimo de 4 días a la semana en un corregimiento, con ánimo de permanencia**". Esta disposición reconoce además **la existencia de motivos que justifican que un ciudadano fije su residencia electoral en lugar distinto del que le corresponde** conforme a esa definición inicial, entre los que se encuentran su **origen, vínculos familiares, profesión, condiciones de salud, estudios o el haber mantenido la misma residencia electoral por lo menos durante 15 años anteriores al cierre del registro electoral**.

Aunado a ello, el Código Electoral contempla las opciones para que todo aquel que **decida mudarse libremente, pueda realizar su cambio de residencia o mantener el anterior**, haciendo uso de los procedimientos establecidos para ese fin y prevé, incluso, que "...el ciudadano que no hubiese efectuado oportunamente su cambio de residencia o que lo hiciese con posterioridad pueda **votar en la mesa que le correspondía según el Padrón Electoral, por razón de su residencia anterior**" con lo que queda garantizado el derecho al sufragio que el actor estima vulnerado.

Como se observa, la norma impugnada hace parte de una regulación dirigida a **garantizar la transparencia del proceso electoral y evitar la comisión de delitos contra la honradez del sufragio** al impedir que las personas ejerzan su derecho al voto en un lugar distinto del que aparece en el Padrón Electoral lo que, además de no vulnerar el contenido del artículo 135 de la Constitución, es consistente con el mandato que los artículos 136 y 142 de la Norma Fundamental le asigna a las autoridades, en general, y al Tribunal Electoral, de manera específica, de **garantizar la honradez y eficacia del sufragio popular**.

- ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN.

La libertad de tránsito, consagrada en el artículo 27 de la Constitución, ha sido definida por el connotado constitucionalista panameño César Quintero, como "...el derecho que tiene todo individuo de ir o no ir libremente de un lugar a otro, dentro del territorio de un Estado y, en consecuencia, en el derecho de permanecer y de residir en un lugar determinado de dicho territorio. Los titulares de tal derecho son todos los individuos que no sean reos con pena privativa de libertad...Dicha libertad de tránsito no es absoluta, pues está limitada por reglamentaciones de tránsito, fiscales, de salubridad e inmigración, necesarias en una sociedad democrática para el ejercicio de ese derecho constitucional". (Cfr. QUINTERO, César. Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Lehman, San José, Costa Rica, 1967, págs. 168-169).

Tomando en cuenta lo anterior, no encuentra el Pleno de qué manera el concepto de "residencia electoral", que plantea el artículo 4 del Texto Único del Código Electoral, vulnera el artículo 27 de la Norma Fundamental ya que, como bien señala la Procuraduría, la norma impugnada no limita el derecho al libre tránsito, "...pues en ningún caso señala que la movilidad corporal del individuo queda supeditada a la residencia habitual. Muy por el contrario el legislador hace una reglamentación 'para fines electorales', tal como lo advierte, y no para fines del tránsito de personas; lo que lógicamente permite a estas últimas seguir cambiando residencias o de domicilio, con la debida comunicación a la entidad electoral para los fines señalados".

Como viene expuesto, la norma denunciada como inconstitucional únicamente determina **el lugar donde todo ciudadano debe ejercitar su derecho constitucional al sufragio**, lo que, como ya se ha dicho, hace parte de las medidas organizativas que tienden a garantizar la honradez y eficacia del proceso electoral y en nada afecta la libertad de tránsito consagrada en la Norma Constitucional que nos ocupa. En virtud de lo anterior, se desestima el cargo de



inconstitucionalidad que le endilga el recurrente.

- ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN.

Finalmente, en cuanto al artículo 17 de la Constitución, debe indicarse que el mismo no sólo establece la obligación que tienen las autoridades de proteger en su vida, honra y bienes a quienes se encuentren bajo su jurisdicción, **sino el deber que tienen de sujetarse al orden jurídico (constitucional y legal) y de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, entre los que se encuentra el derecho al sufragio.** Se trata de un **precepto de contenido normativo** que, por ende, no requiere de un desarrollo ulterior para tener eficacia.

En el caso que nos ocupa, el recurrente vincula el argumento de inconstitucionalidad al artículo 17 a la violación de la libertad de tránsito, que como se ha expuesto en líneas superiores, no se ve afectada por el contenido del artículo 4 del Texto Único del Código Electoral.

De allí que esta Superioridad concluya que el artículo 4 del Texto Único del Código Electoral no vulnera los artículos 17, 27, 135, ni ninguna otra disposición del ordenamiento constitucional vigente y así pasa a declararlo.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 4 del Texto Único del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

MGDO. JERONIMO E. MEJIA E.

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN

MGDO. ANIBAL SALAS CÉSPEDES

MGDO. JACINTO CARDENAS M.

MGDO. ADÁN A. ARJONA L.

MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

MGDO. VICTOR L. BENAVIDES P.

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

DR. CARLOS H. CUESTAS

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

Consejo Municipal de Bocas del Toro

Provincia de Bocas del Toro

Acuerdo N° 21

Del 21 de marzo del 2007

Por medio del cual el Municipio de Bocas del Toro vende un lote de terreno de su propiedad.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bocas del Toro, es dueño de la Finca No. 978, Tomo No. 166, Folio 224, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Que: **GUSTAVO ALBERTO WRIGHT**; ha solicitado en Compra al Municipio de Bocas del Toro, un lote de terreno distinguido con el N° s/n., Dé la Manzana N° s/n, En el Istmito, Corregimiento de Bocas del Toro, con una superficie de 315.26 metros cuadrados.



ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de compra presentada por **GUSTAVO ALBERTO WRIGHT**, del Lote Número No.s/n, de la Manzana numero N° s/n, en el Istmito, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, proccder a celebrar Contrato de Compra Venta en Nombre y Representación del Municipio de Bocas del Toro.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 21 días del mes de marzo del 2007.

Danisha Narváz

Secretaria

HR DILIO BEKER

Presidente

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2007, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.

ALMA GUERRERO

SECRETARIA ALCALDÍA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007.

Lcdo. Eligio Binns S.

Alcalde Interino del Distrito

Alma Guerrero

Secretaria Alcaldía

REPUBLICA DE PANAMA

Consejo Municipal de Bocas del Toro

Provincia de Bocas del Toro

ACUERDO No. 21

Del 27 de FEBRERO de 2008

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES COSNTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que Mayluz Waite DE Santamaria, a solicitado en compra al Municipio de Bocas del Toro, un lote de terreno distinguido con el n°s/n, de la manzana s/n, en la comunidad de Saigòn, en el corregimiento de Bocas del Toro, con una superficie de 225.80 metros cuadrados.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de compra presentada por, **Mayluz Waite DE Santamaria**, un lote de terreno s/n, en la comunidad de Saigòn, del Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro.

Segundo: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, Ccelebrar Contrato de Compra y Venta en Nombre y Representación del Municipio de Bocas del Toro.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 27 días del mes de febrero de 2008.



GERMAÍN TEJEIRA

Presidente del Consejo Municipal

Danisha Narváez

SECRETARIA

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.

Alma Guerrero

Secretaria Alcaldía

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

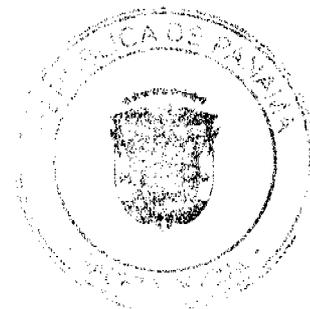
SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTIUN(21) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2008.

Felipe Bryan.

Alcalde Interino del Distrito

Alma Guerrero

Secretaria Alcaldía



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO MUNICIPAL No. 6
(De 4 de febrero del 2009)

"Por medio del cual se crea el Sistema de Contribución Ambiental mediante el aporte de las personas que ingresen al Municipio de Bocas del Toro vía aérea, y se dictan otras medidas".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- 1). Que en Bocas del Toro, mediante RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 41 DE 1996 SE DECLARA ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO DE INTERÉS NACIONAL EL AREA DENOMINADA ZONA 2, BASTIMENTOS.
- 2). Que en el Distrito de Bocas del Toro se ubica la Zona 2: Bastimentos que se localiza al extremo Occidental de la República de Panamá, entre las coordenadas 08°30'45" y los 09°40'32" de Latitud Norte.
- 3). Que en la Zona 2: Bastimentos se encuentra el Parque Nacional Marino Isla Bastimentos declarado el 2 de septiembre de 1988 mediante Resolución No. JD-02-88 por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) hoy Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- 4). Que Bocas del Toro forma parte del Espacio Turístico de Panamá y cuyas visitas turísticas se han incrementado en los últimos cinco (5) años, y que los servicios demandados por los visitantes relacionados al manejo de la basura y disposición de los desechos cada día son mayores, y que las capacidades del Municipio son limitadas para responder al crecimiento turístico del área y su manutención.
- 5). Que mediante Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de junio de 2008, se declara Área de Desarrollo Espacial para su aprovechamiento turístico, un sector del territorio insular en el Archipiélago de Bocas del Toro.
- 6). Que el Artículo 17, Numeral 8 de la Ley 106 de 1973 (Legislación Municipal) estipula que es potestad del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.
- 7). Que el Artículo 17, Numeral 21 de la Ley 106 de 1973 (Legislación Municipal) estipula que es potestad del Concejo Municipal dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente, en donde el tema del manejo de la basura es una prioridad del Municipio.
- 8). Que las implicaciones que tendría para el Municipio en términos de ingresos, visitación turística y calidad de vida de su población podrían rebasar a aspectos de ingobernabilidad en el Municipio.

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1:** Crear, como en efecto se crea el Sistema de Contribución Ambiental cuyos fondos aportarán las personas que ingresen al Municipio de Bocas del Toro vía aérea.
- ARTÍCULO 2:** Que el Municipio a través de la Alcaldía y Tesorería Municipal establecerán los mecanismos necesarios para la implementación del Sistema de Contribución Ambiental
- ARTÍCULO 3:** Que la contribución que aportarán las personas que ingresen al Municipio de Bocas del Toro vía aérea será de tres dólares



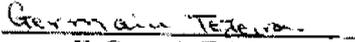
americanos (\$ 3.00), para los extranjeros, y un dólar americano (\$ 1.00) para los nacionales. Se exceptúa de esta contribución a todo ciudadano bocatoreño y residentes en el Distrito.

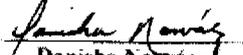
- ARTÍCULO 4:** Que la implementación del Sistema de Contribución Ambiental que aportarán las personas que ingresen al Municipio de Bocas del Toro vía aérea es una medida para hacerle frente a los impactos ambientales derivados por el aumento de visitas turísticas al Distrito.
- ARTÍCULO 5:** Que los infantes hasta los quince (15) años de edad no aportaran dicha contribución.
- ARTÍCULO 6:** Que dicha contribución ingresará a las Arcas Municipales y será administrado por el Municipio, mediante la creación de un mecanismo financiero que brinde transparencia al manejo de estos fondos.
- ARTÍCULO 7:** Que esta Contribución Ambiental será utilizada para preservar la imagen y la calidad de la belleza escénica de la ciudad de Bocas del Toro y sus alrededores, mejorar la calidad de vida de sus pobladores, así como el desarrollo de programas de reciclaje, concienciación de la ciudadanía y educación ambiental.
- ARTÍCULO 8:** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

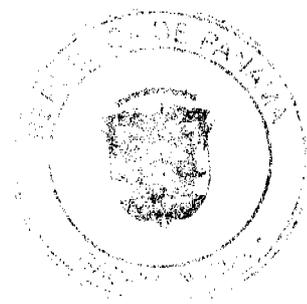
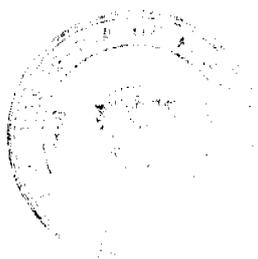
APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


H. Germain Tejeira
Presidente del Concejo Municipal
Bocas del Toro


Danisha Narváez
Secretaria del Concejo



**REPUBLICA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

**ACUERDO No. 23
Del 10 de Junio de 2009**

POR LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO CONCEDE EN DONACION A LA NACION UN LOTE DE TERRENO PARA USO Y ADMINISTRACION DEL ORGANO JUDICIAL.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

QUE EL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO, ES DUEÑO DE LA FINCA No.978, TOMO No.166 FOLIO No. 224, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Que: El **ORGANO JUDICIAL**, ha solicitado un Terreno Municipal que esté céntrico, con los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, para desarrollar el proyecto de la construcción de la Sede Judicial al nivel Municipal en el distrito de Bocas del Toro.

Que: El Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro es la entidad autorizada, para realizar las donaciones, trasposos y ventas ó arrendamientos sobre Lotes de Terreno Municipales.

ACUERDA:

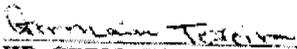
PRIMERO. Donar al Estado, para uso y Administración de el **ORGANO JUDICIAL**, un Lote de Terreno Municipal, para la sede judicial en el Distrito de Bocas del Toro.

SEGUNDO. El Lote de terreno en mención tiene un área superficial de 250.00 metros cuadrados, ubicado dentro de la Finca No. 978, inscrita en el Tomo 166 y Folio 224 sección de la propiedad de la Provincia de Bocas del Toro dentro de los siguientes linderos. Al norte con finca No. 1007, Tomo 177, Folio No.2 propiedad de Ricardo Hall al sur con calle primera. Al este con la finca No. 3551, al oeste con la finca No. 3521

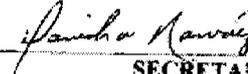
TERCERO: Los gastos de segregación y legalización corren por cuenta del Órgano Judicial.

CUATRO: Autorizar al Alcalde Municipal, para que firme todas las documentaciones para la segregación.

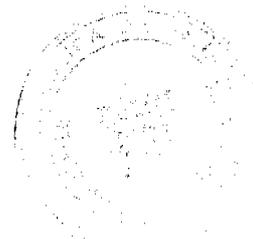
Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los (10) días del mes de Junio de 2009.



HR. GERMAIN TEJEIRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



SECRETARIA

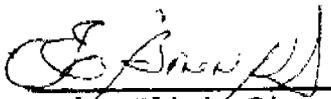


RECIBIDO EN LA ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.

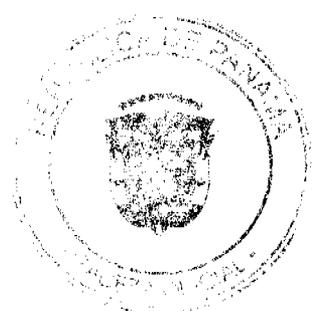

Alma Guerrero
Secretaria Alcaldía

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.


Ldo. Eligio Binns S.
Alcalde del Distrito


Alma Guerrero
Secretaria Alcaldía



REPUBLICA DE PANAMA
Provincia de Bocas del Toro
Distrito de Bocas del Toro
Consejo Municipal de Bocas del Toro

Acuerdo Municipal No. 54
(de 24 de junio de 2009)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 22 de 22 de Marzo de 2002 y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Municipio de Bocas del Toro, de acuerdo a la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 entre otros disponer de los bienes, derechos, reglamentar el uso, ordenamiento, venta y Adjudicación de a solares, lotes y demás bienes que contribuyen a mejorar las condiciones sociales y económicas y ambientales del Distrito.

Que en atención a la necesidad que presentan muchos ciudadanos de adquirir un terreno para la edificación de sus viviendas y mejorar su calidad de vida. Se hace necesario las modificaciones del Acuerdo 22 del 22 de Marzo de 2002, por medio del cual se adopta el plan normativo para el Centro Urbano de Bocas del Toro. En lo relativo al uso de suelo y zonificación de áreas específicas.

Que el Municipio de Bocas del Toro requiere atender las necesidades sociales, mejorar los ingresos económicos e incorporar nuevas áreas que son importantes para el desarrollo económico y la generación de empleos, a actividades que revertirán ingresos económicos al Municipio en concepto de impuestos y que dichas áreas no lo permiten por la clasificación actual.

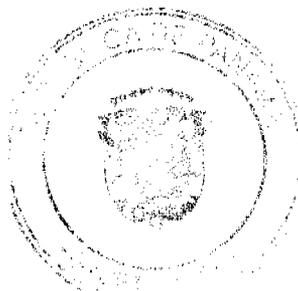
Que la Radio Nacional tiene 20 años de ocupar un área Municipal sin brindar un servicio a la población y que constituye una amenaza su condición por lo que se hace necesario que el uso de suelo sea modificado para resolver la demanda de lotes para ayudar a familias que requieren de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el uso de suelo y zonificación de parte del área Institucional del Plan Normativo para el Centro Urbano de Bocas del Toro.

Modificación de zonificación y uso de suelo.

- Se cambia 5100 metros cuadrados de uso de suelo institucional para uso residencial de área frente Avenida "G" donde se encuentra la torre, a excepción del área restante donde se ubica el cementerio viejo. Las áreas nuevas tendrán que regirse por las ordenanzas, normas y demás regulaciones que contempla el Plan Normativo para el Centro Urbano de Bocas del Toro.
- Se modifica 5,270.12 metros cuadrados de uso de suelo Institucional se cambia para uso Comercial Urbano, Zona localizado en Avenida Norte, a excepción del



uso institucional sobre el cual se encuentra el asilo de Anciano. Las áreas nuevas que comprende 5,270.12 metros cuadrados, contribuirán a las Actividades generadoras de Empleo y para el desarrollo económico de la Ciudad de Bocas del Toro. Las zonificación nuevas el uso de suelo modificado tendrá que regirse por las ordenanzas, normas y demás regulaciones que contempla el Plan Normativo y las disposiciones Municipales.

SEGUNDO: Comunicar esta disposición a otras Entidades Públicas relacionadas.

TERCERO: Reasignar un área de terreno Municipal para las oficinas del Ministerio de Obras Públicas.

CUARTO: Queda derogadas las disposiciones que sobre las áreas específicamente indicadas sean contrarias al presente acuerdo.

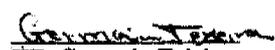
QUINTO: Formar parte del presente Acuerdo los planos de la zonificación modificada y de uso de suelo.

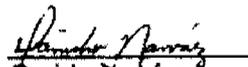
SEXTO: Esta disposición regirá a partir de su promulgación.

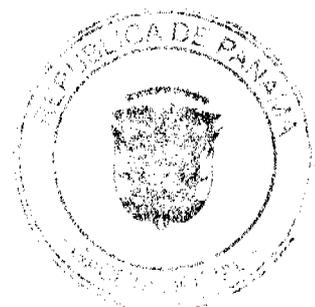
Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 24 días del mes de Junio de 2009.

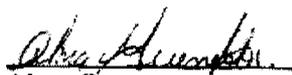
COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HR. Germain Tejeira
Presidente del Consejo Municipal


Danisha Narváez
Secretaria



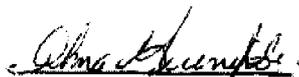
RECIBIDO EN LA ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2009, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.


Alma Guerrero
Secretaria Alcaldía

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.


Lic. Eligio Binns S.
H. Alcalde del Distrito


Alma Guerrero
Secretaria Alcaldía

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO MUNICIPAL No. 64

(De 24 de octubre del 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CREA EL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) PARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Bocas del Toro está ubicado al noroeste de la República de Panamá, limita al Norte con el Mar Caribe, al Sur, con la provincia de Chiriquí, al Este con la provincia de Veraguas y al Oeste con la República de Costa Rica. Tiene una superficie de 8,475 kilómetros cuadrados y una extensión territorial de 2,123 kilómetros cuadrados.

Que el Distrito de Bocas del Toro cuenta con incontables encantos naturales, paisajes turísticos e históricos que encandilan a los que la visitan; continúa siendo uno de los destinos preferidos de los turistas europeos, asiáticos y norteamericanos, lo que ha incrementado un crecimiento sumamente acelerado en el área de la inversión turística.

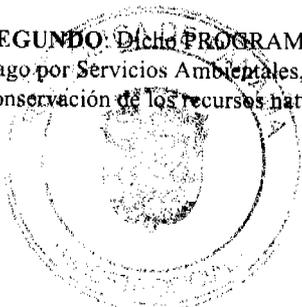
Que el Parque Nacional Marino Isla Bastimento (PNMIB) constituye el principal recurso natural del Distrito de Bocas del Toro debido a los principales ecosistemas marinos presentes y cuya mayor diversidad se encuentra asociada a los arrecifes de coral.

Que es responsabilidad del Municipio apoyar a la gestión ambiental que desarrolla la ANAM, promoviendo el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales del distrito de Bocas del Toro.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el PROGRAMA MUNICIPAL DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) PARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, como un mecanismo de apoyo a la conservación y manejo de los recursos naturales del Parque Nacional Marino Isla Bastimento.

SEGUNDO: Dicho PROGRAMA consistirá en un conjunto de actividades planificadas por la Comisión Municipal de Pago por Servicios Ambientales, orientadas a canalizar recursos financieros para el manejo e invertirlos en la conservación de los recursos naturales en el Distrito de Bocas del Toro.



TERCERO: Los recursos financieros para el funcionamiento del PROGRAMA provendrán de aportaciones de todos los usuarios y/o beneficiarios de los recursos naturales del Distrito de Bocas del Toro.

CUARTO: Para el manejo de los fondos para el PROGRAMA, se dará apertura a una Cuenta Bancaria donde estarán resguardados dichos fondos, la que tendrán dos firmas libradoras, siendo la del Presidente de la Comisión Municipal de Pago por Servicios Ambientales y un representante de los usuarios.

QUINTO: Le corresponde a la Comisión Municipal de Pago por Servicios Ambientales decidir sobre el uso de los fondos recaudados, los cuales serán utilizados única y exclusivamente para la conservación y manejo de los recursos naturales del Distrito de Bocas del Toro. Se prohíbe el uso de estos fondos para otras actividades diferentes a este fin.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

H. R. Germaín Tejeira

Presidente del Consejo

Cindy Moore

Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

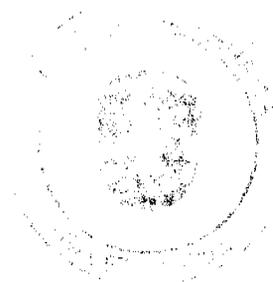
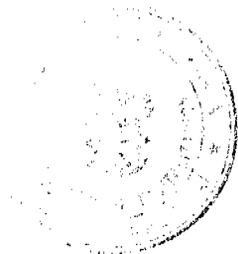
Sancionado por el suscrito Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

Alma Guerrero

Secretaria

Eligio Binns S.

Alcalde



ACUERDO N°.1
(De 06 de enero de 2009)

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

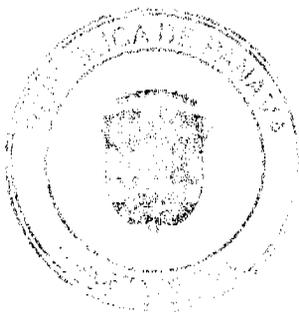
ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009), por un monto total de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS (B/1,041,163.00) en sus ingresos e igual monto en sus gastos, como a continuación se detalla:

MUNICIPIO DE AGUADULCE		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
VIGENCIA FISCAL 2009		
CÓDIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTADO
507	TOTAL ENTIDAD	1,041,163
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	1,018,163
1.1.1.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	665,896
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	665,896
1.1.2.5.00	SOBRE ACT. COM. Y DE SERVICIOS	366,430
1.1.2.5.01	Establecimientos de ventas al por mayor	15,000
1.1.2.5.03	Est. de ventas de autos, accesorios y equipo pesado	6,500
1.1.2.5.04	Est. ventas de madera aserrada - Mat. de construcción	1,400
1.1.2.5.05	Establecimientos de ventas al por menor	45,000
1.1.2.5.06	Establecimientos de ventas de licor al por menor	80,000
1.1.2.5.07	Establecimientos de ventas de artículos de segunda	1,200
1.1.2.5.08	Mercados privados	10
1.1.2.5.09	Casetas sanitarias	14,000
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de combustibles	10,000
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y de reparación de autos	7,000
1.1.2.5.13	Servicio de remolque	350
1.1.2.5.15	Floristerías	600
1.1.2.5.16	Farmacias	2,800
1.1.2.5.17	Kioscos en general	3,800
1.1.2.5.18	Joyerías y relojerías	1,050
1.1.2.5.19	Librerías y artículos de oficina	600
1.1.2.5.22	Mueblerías y ebanisterías	3,600
1.1.2.5.23	Discotecas	250



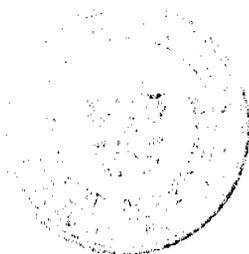
CÓDIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTADO
1.1.2.5.24	Ferreterías	4,000
1.1.2.5.26	Casas de empeño y préstamos	6,800
1.1.2.5.27	Clubes de mercancías	300
1.1.2.5.28	Agentes Dist. Comisionistas y Representantes de Fábricas	25,000
1.1.2.5.29	Cias. de seguros, Cap. y empresas de fondos mutuos	1,500
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	42,000
1.1.2.5.35	Aparatos de medición (pesas y medidas)	1,000
1.1.2.5.39	Degüello de ganado	16,000
1.1.2.5.40	Rest. cafés y otros Estab. de expendios de comidas	7,000
1.1.2.5.41	Heladerías y refresquerías	1,400
1.1.2.5.42	Casas de hospedajes y pensiones	1,200
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	4,000
1.1.2.5.44	Casas de alojamiento ocasional	25,000
1.1.2.5.45	Prostíbulos, cabarets y boites	16,000
1.1.2.5.47	Cajas de música	1,000
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	2,500
1.1.2.5.49	Billares	2,000
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter lucrativo	500
1.1.2.5.51	Galleras, bolos y boliches	1,800
1.1.2.5.52	Barberías, peluquerías y salones de belleza	600
1.1.2.5.53	Lavanderías y tintorerías	1,700
1.1.2.5.54	Estudios fotográficos y de televisión	300
1.1.2.5.60	Hospitales y clínicas, hospitales privados	100
1.1.2.5.61	Laboratorios y clínicas privadas	1,400
1.1.2.5.63	Inhumación y exhumación cementerios privados	60
1.1.2.5.64	Funerarias y velatorios privados	1,000
1.1.2.5.65	Servicio de fumigación	1,300
1.1.2.5.70	Sederías y cosmetéricas	600
1.1.2.5.71	Aparatos de ventas automáticas de productos	200
1.1.2.5.73	Establecimientos de ventas de calzados	1,000
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	10
1.1.2.5.99	Otros no especificados en otra clasificación	6,000
1.1.2.6.00	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	42,560
1.1.2.6.06	Fábricas de helados y productos lácteos	1,500
1.1.2.6.07	Fábricas de hielo	600
1.1.2.6.11	Panaderías, dulcerías y reposterías	2,300
1.1.2.6.17	Refinadoras de sal	800
1.1.2.6.23	Sastrerías y modisterías	100
1.1.2.6.31	Fábricas de muebles y productos de madera	3,000
1.1.2.6.51	Carteras	2,000
1.1.2.6.52	Fábricas de productos de cerámicas	10
1.1.2.6.54	Fábricas de bloques, tejas y ladrillos	1,000
1.1.2.6.63	Taller-Imprenta-Editorial-Industria conexas	700
1.1.2.6.64	Ingenios	18,000
1.1.2.6.65	Descascaradoras de granos	1,200
1.1.2.6.67	Trapiches comerciales	400
1.1.2.6.72	Constructoras	4,200



CÓDIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTADO
1.1.2.6.73	Procesadora de mariscos y aves	3,000
1.1.2.6.74	Fábrica de alimentos para animales	450
1.1.2.6.99	Otras Fábricas no especificadas en otra clasificación	3,300
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	256,906
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	63,506
1.1.2.8.11	Circulación de vehículos particulares	95,000
1.1.2.8.12	Circulación de vehículos comerciales	75,000
1.1.2.8.13	Circulación de remolques	14,000
1.1.2.8.14	Circulación de motocicletas	5,400
1.1.2.8.15	Circulación de bicicletas	4,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	272,110
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	123,200
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	6,200
1.2.1.1.01	De edificios y locales	100
1.2.1.1.02	De lotes y tierras	4,000
1.2.1.1.03	De bienes municipales	100
1.2.1.1.05	De terrenos y bóvedas de cementerios públicos	2,000
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	27,000
1.2.1.3.08	Ventas de placas	19,000
1.2.1.3.09	Ventas de bienes no especificados en otra clasificación	8,000
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	90,000
1.2.1.4.02	Asco y recolección de basura	90,000
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500
1.2.3.7.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500
1.2.3.7.01	Cuota ganadera	500
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	64,710
1.2.4.1.00	DERECHOS	14,610
1.2.4.1.08	Extracción de sal	10
1.2.4.1.09	Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.	3,000
1.2.4.1.12	Cementerios públicos (inhumación - exhumación)	600
1.2.4.1.14	Uso de aceras para propósitos varios	800
1.2.4.1.15	Permiso para industrias callejeras	100
1.2.4.1.16	Ferretes	600
1.2.4.1.25	Servicios de piqueras	1,000
1.2.4.1.26	Anuncios y avisos comerciales	7,000
1.2.4.1.30	Guías de transporte	1,500
1.2.4.2.00	TASAS	50,100
1.2.4.2.14	Traspasos de vehículos	6,500
1.2.4.2.15	Inspección y avalúo	2,000
1.2.4.2.18	Permisos para la venta nocturna de licor al por menor	24,000
1.2.4.2.19	Permisos para bailes y serenatas	3,000



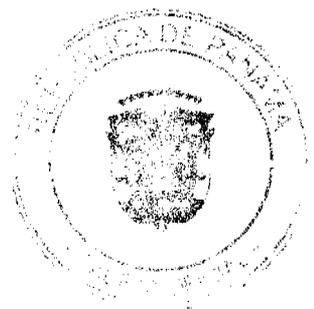
CÓDIGO	ACTIVIDADES	PRESUÉSTADO
1.2.4.2.20	Expedición de documentos	8,000
1.2.4.2.21	Refrendo de documentos	4,200
1.2.4.2.23	Expedición de carnets	400
1.2.4.2.34	Servicios de administración de cobros y préstamos	2,000
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	83,700
1.2.6.0.01	Multas, recargos e intereses	24,000
1.2.6.0.05	Remates en general	200
1.2.6.0.10	Vigencias expiradas	40,000
1.2.6.0.11	Reintegros	500
1.2.6.0.99	Otros ingresos varios	19,000
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y BANCO	80,157
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	80,157
1.4.2.0.01	Saldo libre en banco	80,157
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	23,000
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	23,000
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	23,000
2.1.1.1.00	VENTA DE INMUEBLES	23,000
2.1.1.1.01	Terrenos	23,000



MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2009		
CÓDIGO	DETALLE	PRESUPUESTO
507.	TOTAL DE ENTIDAD	1,041,163
507.0.	FUNCIONAMIENTO	1,041,163
507.0.1.	COORDINACIÓN CENTRAL	726,206
507.0.1.01.	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	242,812
507.0.1.0.01.01.	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	242,812
507.0.1.0.01.01.001	Personal fijo (Sueldos)	14,580
507.0.1.0.01.01.020	Dietas	15,600
507.0.1.0.01.01.030	Gastos de representación fijos	1,200
507.0.1.0.01.01.050	Décimo tercer mes	1,065
507.0.1.0.01.01.071	Cuota patronal del Seguro Social	2,030
507.0.1.0.01.01.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	255
507.0.1.0.01.01.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	320
507.0.1.0.01.01.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	50
507.0.1.0.01.01.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	115
507.0.1.0.01.01.079	Otras contribuciones	6,528
507.0.1.0.01.01.115	Telecomunicaciones	1,400
507.0.1.0.01.01.120	Impresión, encuadernación y otros	300
507.0.1.0.01.01.139	Otros gastos de información y publicidad	600
507.0.1.0.01.01.141	Viáticos dentro del país	1,000
507.0.1.0.01.01.142	Viáticos al exterior	1,200
507.0.1.0.01.01.151	Transporte de personas y bienes dentro del país	7,200
507.0.1.0.01.01.152	Transporte de o para el exterior	100
507.0.1.0.01.01.172	Servicios especiales	4,800
507.0.1.0.01.01.183	Mant. y Rep. de mobiliario y equipo de oficina	600
507.0.1.0.01.01.201	Alimento para consumo humano	1,200
507.0.1.0.01.01.211	Acabado textil	300
507.0.1.0.01.01.214	Prendas de vestir	300
507.0.1.0.01.01.232	Papelería	400
507.0.1.0.01.01.261	Artículos o productos para eventos oficiales	300
507.0.1.0.01.01.269	Otros productos varios	50
507.0.1.0.01.01.271	Útiles de cocina y comedor	50
507.0.1.0.01.01.273	Útiles de aseo y limpieza	100
507.0.1.0.01.01.275	Útiles y materiales de oficina	500
507.0.1.0.01.01.291	Alimentos y bebidas	100
507.0.1.0.01.01.340	Equipo de oficina	200
507.0.1.0.01.01.350	Mobiliario de oficina	150
507.0.1.0.01.01.370	Maquinaria y equipos varios	1,500
507.0.1.0.01.01.380	Equipo de computación	10
507.0.1.0.01.01.611	Donativos a personas	24,000
507.0.1.0.01.01.633	Subsidios deportivos	1,940
507.0.1.0.01.01.641	Gobierno central	14,529
507.0.1.0.01.01.646	Municipalidades y Juntas Comunales	96,000
507.0.1.0.01.01.910	Emergencias nacionales	100
507.0.1.0.01.01.930	Imprevistos	1,140
507.0.1.0.01.01.980	Proyectos Locales	41,000



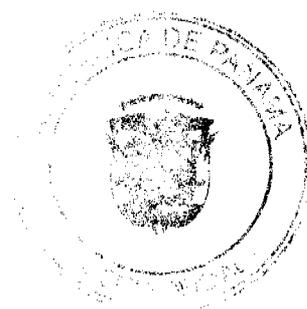
MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2009		
CÓDIGO	DETALLE	PRESUPUESTO
507.0.1.02.	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	298,136
507.0.1.0.02.01.	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	298,136
507.0.1.0.02.01.001	Personal fijo (Sueldos)	80,400
507.0.1.0.02.01.002	Personal transitorio (Sueldos)	1,300
507.0.1.0.02.01.003	Personal contingente	8,400
507.0.1.0.02.01.030	Gastos de representación fijos	9,600
507.0.1.0.02.01.050	Décimo tercer mes	5,950
507.0.1.0.02.01.071	Cuota patronal de Seguro Social	12,484
507.0.1.0.02.01.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	1,371
507.0.1.0.02.01.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	1,895
507.0.1.0.02.01.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	268
507.0.1.0.02.01.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	677
507.0.1.0.02.01.105	Alquiler de equipo de transporte	1,500
507.0.1.0.02.01.111	Agua	5,000
507.0.1.0.02.01.114	Energía eléctrica	38,000
507.0.1.0.02.01.115	Telecomunicaciones	3,500
507.0.1.0.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	900
507.0.1.0.02.01.131	Anuncios y avisos	1,000
507.0.1.0.02.01.139	Otros gastos de información y publicidad	1,000
507.0.1.0.02.01.141	Viáticos dentro del país	1,800
507.0.1.0.02.01.142	Viáticos en el exterior	1,800
507.0.1.0.02.01.151	Transporte de personas y bienes dentro del país	10,600
507.0.1.0.02.01.152	Transporte de o para el exterior	800
507.0.1.0.02.01.169	Otros servicios	150
507.0.1.0.02.01.172	Servicios especiales	3,000
507.0.1.0.02.01.181	Mantenimiento y reparación de edificios	4,000
507.0.1.0.02.01.182	Mantenimiento y Rep. de maquinarias y otros equipos	1,400
507.0.1.0.02.01.183	Mantenimiento y Rep. de mobiliario y equipo de oficina	1,700
507.0.1.0.02.01.189	Otros mantenimiento y reparaciones	100
507.0.1.0.02.01.201	Alimento para consumo humano	2,000
507.0.1.0.02.01.211	Acabado textil	200
507.0.1.0.02.01.214	Prendas de vestir	990
507.0.1.0.02.01.221	Diesel	21,000
507.0.1.0.02.01.223	Gasolina	5,500
507.0.1.0.02.01.224	Lubricantes	2,000
507.0.1.0.02.01.231	Impresos	200
507.0.1.0.02.01.232	Papelcería	1,000
507.0.1.0.02.01.233	Textos de enseñanza	200
507.0.1.0.02.01.243	Pinturas, Colorantes y tintes	300
507.0.1.0.02.01.259	Otros materiales de construcción	150
507.0.1.0.02.01.261	Artículos o productos para eventos oficiales	2,000
507.0.1.0.02.01.269	Otros productos varios	200
507.0.1.0.02.01.271	Útiles de cocina y comedor	150
507.0.1.0.02.01.273	Útiles de aseo y limpieza	400
507.0.1.0.02.01.275	Útiles y materiales de oficina	800



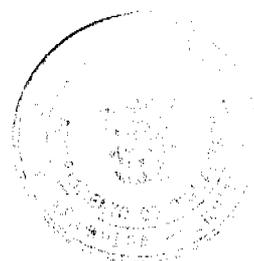
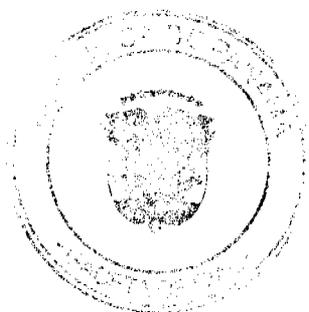
MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2009		
CÓDIGO	DETALLE	PRESUPUESTO
507.0.1.0.02.01.280	Repuestos	10,001
507.0.1.0.02.01.297	Productos varios	7,000
507.0.1.0.02.01.340	Equipo de oficina	350
507.0.1.0.02.01.350	Mobiliario de oficina	1,000
507.0.1.0.02.01.370	Maquinaria y equipos varios	2,000
507.0.1.0.02.01.380	Equipo de computación	1,000
507.0.1.0.02.01.525	Parques, plazas y jardines	2,000
507.0.1.0.02.01.529	Otras obras urbanísticas	7,000
507.0.1.0.02.01.611	Donativos a personas	14,000
507.0.1.0.02.01.632	Subsidios culturales y científicos	2,000
507.0.1.0.02.01.639	Otras sin fines de lucro	2,600
507.0.1.0.02.01.641	Gobierno central	3,900
507.0.1.0.02.01.930	Imprevistos	1,600
507.0.1.0.02.01.970	Proyectos comunitarios	8,000
507.0.1.03.	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	181,698
507.0.1.0.03.01.	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	181,698
507.0.1.0.03.01.001	Personal fijo (Sueldos)	67,800
507.0.1.0.03.01.002	Personal transitorio (Sueldos)	675
507.0.1.0.03.01.003	Personal contingente	3,000
507.0.1.0.03.01.030	Gastos de representación fijos	3,600
507.0.1.0.03.01.050	Décimo tercer mes	3,405
507.0.1.0.03.01.071	Cuota patronal de Seguro Social	9,600
507.0.1.0.03.01.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	1,120
507.0.1.0.03.01.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	1,564
507.0.1.0.03.01.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	230
507.0.1.0.03.01.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	570
507.0.1.0.03.01.091	Sueldos	3,375
507.0.1.0.03.01.115	Telecomunicaciones	2,000
507.0.1.0.03.01.120	Impresión, encuadernación y otros	5,000
507.0.1.0.03.01.139	Otros gastos de información y publicidad	400
507.0.1.0.03.01.141	Viáticos dentro del país	1,000
507.0.1.0.03.01.151	Transporte de personas y bienes dentro del país	6,300
507.0.1.0.03.01.152	Transporte de o para el exterior	50
507.0.1.0.03.01.164	Gastos de seguros	200
507.0.1.0.03.01.172	Servicios especiales	500
507.0.1.0.03.01.181	Mantenimiento y reparación de edificios	100
507.0.1.0.03.01.182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros equipos	300
507.0.1.0.03.01.183	Mant. y Rep. de mobiliario y equipo de oficina	1,300
507.0.1.0.03.01.211	Acabado textil	310
507.0.1.0.03.01.232	Papelería	900
507.0.1.0.03.01.269	Otros productos varios	30,000
507.0.1.0.03.01.273	Útiles de aseo y limpieza	170
507.0.1.0.03.01.275	Útiles y materiales de oficina	1,100
507.0.1.0.03.01.340	Equipo de oficina	2,200



MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2009		
CÓDIGO	DETALLE	PRESUPUESTO
507.0.1.0.03.01.350	Mobiliario de oficina	10
507.0.1.0.03.01.370	Maquinaria y equipos varios	800
507.0.1.0.03.01.380	Equipo de computación	22,019
507.0.1.0.03.01.619	Otras transferencias	6,800
507.0.1.0.03.01.639	Otras sin fines de lucro	2,500
507.0.1.0.03.01.694	A instituciones privadas	100
507.0.1.0.03.01.930	Imprevisto	700
507.0.1.0.03.02.	AUDITORÍA	3,560
507.0.1.0.03.02.080	Otros servicios personales	250
507.0.1.0.03.02.115	Telecomunicaciones	1,800
507.0.1.0.03.02.120	Impresión, encuadernación y otros	150
507.0.1.0.03.02.141	Viáticos dentro del país	600
507.0.1.0.03.02.151	Transporte de personas y bienes dentro del país	100
507.0.1.0.03.02.183	Mant. y Rep. de mobiliario y equipo de oficina	100
507.0.1.0.03.02.232	Papelaría	50
507.0.1.0.03.02.273	Útiles de aseo y limpieza	50
507.0.1.0.03.02.275	Útiles y materiales de oficina	100
507.0.1.0.03.02.370	Maquinaria y equipos varios	350
507.0.1.0.03.02.641	Gobierno central	10
507.0.2.	SERVICIOS MUNICIPALES	
507.0.2.0.02.	INFRAESTRUCTURA	62,470
507.0.2.0.02.01.	INGENIERÍA MUNICIPAL	62,470
507.0.2.0.02.01.001	Personal fijo (Sueldos)	41,760
507.0.2.0.02.01.002	Personal transitorio (Sueldos)	900
507.0.2.0.02.01.003	Personal contingente	2,000
507.0.2.0.02.01.030	Gastos de representación fijos	1,200
507.0.2.0.02.01.050	Décimo tercer mes	2,850
507.0.2.0.02.01.071	Cuota patronal de Seguro Social	5,900
507.0.2.0.02.01.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	630
507.0.2.0.02.01.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	940
507.0.2.0.02.01.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	135
507.0.2.0.02.01.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	335
507.0.2.0.02.01.115	Telecomunicaciones	900
507.0.2.0.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	200
507.0.2.0.02.01.141	Viáticos dentro del país	700
507.0.2.0.02.01.143	Viáticos a otras personas	400
507.0.2.0.02.01.151	Transporte de personas y bienes dentro del país	300
507.0.2.0.02.01.182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros equipos	500
507.0.2.0.02.01.183	Mant. y Rep. De mobiliario y equipo de oficina	200
507.0.2.0.02.01.232	Papelaría	400
507.0.2.0.02.01.261	Artículos o productos para eventos oficiales	100
507.0.2.0.02.01.273	Útiles de aseo y limpieza	70
507.0.2.0.02.01.275	Útiles y materiales de oficina	350



MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2009		
CÓDIGO	DETALLE	PRESUPUESTO
507.0.2.0.02.01.350	Mobiliario de oficina	500
507.0.2.0.02.01.370	Maquinaria y equipos varios	300
507.0.2.0.02.01.380	Equipo de computación	900
507.0.2.03.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	152,133
507.0.2.0.03.02	ASEO	152,133
507.0.2.0.03.02.001	Personal fijo (Sueldos)	91,560
507.0.2.0.03.02.002	Personal transitorio (Sueldos)	2,000
507.0.2.0.03.02.003	Personal contingente	10,000
507.0.2.0.03.02.050	Décimo tercer mes	8,465
507.0.2.0.03.02.071	Cuota patronal de Seguro Social	13,723
507.0.2.0.03.02.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	1,560
507.0.2.0.03.02.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	2,174
507.0.2.0.03.02.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	311
507.0.2.0.03.02.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	780
507.0.2.0.03.02.182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros equipos	5,500
507.0.2.0.03.02.212	Calzado	1,500
507.0.2.0.03.02.214	Prendas de vestir	2,600
507.0.2.0.03.02.242	Insecticidas, fumigantes y otros	250
507.0.2.0.03.02.262	Herramientas e instrumentos	200
507.0.2.0.03.02.309	Maquinaria y equipos varios	1,500
507.0.2.0.03.02.314	Maquinaria y equipo de transporte Terrestre	10
507.0.2.0.03.02.549	Otras obras sanitarias	10,000
507.0.3.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	100,354
507.0.3.0.00.01.	CORREGIDURÍAS	100,354
507.0.3.0.00.01.001	Personal fijo (Sueldos)	61,680
507.0.3.0.00.01.002	Personal transitorio (Sueldos)	3,010
507.0.3.0.00.01.050	Décimo tercer mes	5,140
507.0.3.0.00.01.071	Cuota patronal de Seguro Social	8,560
507.0.3.0.00.01.072	Cuota patronal de Seguro Educativo	980
507.0.3.0.00.01.073	Cuota patronal de Riesgo Profesional	1,360
507.0.3.0.00.01.074	Cuota patronal de Fondo Complementario	197
507.0.3.0.00.01.076	Cuota patronal especial-Enfermedad y maternidad	490
507.0.3.0.00.01.079	Otras contribuciones	4,425
507.0.3.0.00.01.080	Otros servicios personales	3,802
507.0.3.0.00.01.101	Alquileres de edificios y locales	1,800
507.0.3.0.00.01.115	Telecomunicaciones	1,900
507.0.3.0.00.01.120	Impresión, encuadernación y otros	1,000
507.0.3.0.00.01.141	Viáticos dentro del país	350
507.0.3.0.00.01.151	Transporte de personas y bienes dentro del país	500
507.0.3.0.00.01.181	Mantenimiento y reparación de edificios	2,000
507.0.3.0.00.01.183	Mant. y Rep. de mobiliario y equipo de oficina	400
507.0.3.0.00.01.211	Acabado textil	150
507.0.3.0.00.01.232	Papelería	600



MUNICIPIO DE AGUADULCE PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2009		
CÓDIGO	DETALLE	PRESUPUESTO
507.0.3.0.00.01.262	Herramientas e instrumentos	150
507.0.3.0.00.01.273	Útiles de aseo y limpieza	400
507.0.3.0.00.01.275	Útiles y materiales de oficina	700
507.0.3.0.00.01.340	Equipo de oficina	250
507.0.3.0.00.01.350	Mobiliario de oficina	500
507.0.3.0.00.01.370	Maquinaria y equipos varios	10

ARTÍCULO 2. EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE. El Presupuesto del Municipio de Aguadulce es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus planes, programas y proyectos, así como para lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Las Normas Generales de Administración Presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regiran la ejecución, el seguimiento y la evaluación, así como el cierre y la liquidación del Presupuesto del Municipio de Aguadulce.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO. Las Normas se aplicaran para el manejo del Presupuesto del Municipio de Aguadulce

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los planes, programas y proyectos contemplados en el presupuesto del Municipio de Aguadulce

Con el objeto de evaluar la gestión presupuestaria del Municipio de Aguadulce, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y el pago realizado por todos los bienes y servicios recibidos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto no se cuenta con la partida asignada específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

ARTÍCULO 7. ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán al Tesorero Municipal o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Consejo Municipal, las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos. El Tesorero Municipal o la persona encargada del presupuesto elaborarán el flujo de caja por mes para el periodo fiscal.



Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Tesorero Municipal o la persona encargada del presupuesto, basándose en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos.

ARTÍCULO 8. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá, contra el cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos, originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 9. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago; conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISO es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del periodo fiscal vigente.

DEVENGADO es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen, y constituye la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO constituye la emisión y entrega de cheques o efectivo de caja menor a los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.

SECCIÓN PRIMERA INGRESOS O RENTAS

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD. El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTÍCULO 11. INGRESOS ADICIONALES. Si el Municipio devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto, resolución o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

ARTÍCULO 12. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Cuando las recaudaciones excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto, podrán ser incorporadas, a través de Créditos Adicionales, al Presupuesto Municipal. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

ARTÍCULO 13. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considere que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, presentará al Ejecutivo Municipal un plan de reducción del gasto, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Municipal, para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.



ARTÍCULO 14. MODIFICACION DE LOS INGRESOS. El Tesorero Municipal podrá solicitar al Ejecutivo Municipal reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. El Ejecutivo Municipal comunicará según proceda al Consejo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 15. DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que, por ningún concepto, se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos, ingresándolos a la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá.

**SECCIÓN SEGUNDA
EGRESOS O GASTOS**

ARTÍCULO 16. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividades o proyectos.

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del presupuesto de gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

ARTÍCULO 18. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de éstas lo llevarán la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 19. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal, quien las analizará a través de la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACION. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 21. PAGO DE VACACIONES. Sólo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo, y a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté consignada en el Presupuesto. Todo funcionario municipal que haya acumulado más de dos meses de vacaciones, deberá hacer uso del excedente en forma programada.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante Decreto o Resuelto y solo tendrá vigencia fiscal a la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 23. ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las dependencias municipales, deberán ser de conocimiento de la Tesorería Municipal para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde.



ARTÍCULO 24. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramiento de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante Resuelto del Municipio, que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El personal contingente se contratará por un periodo no mayor de seis (6) meses y el transitorio por un periodo no mayor a doce (12) meses, y ambos tipos de contrataciones expirarán con la vigencia fiscal.

La contratación del personal contingente y del transitorio se hará con base en el detalle de la estructura de puestos aprobada en el Acuerdo de Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO: Al realizarse nombramientos de personal transitorio y contingente, se debe incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

ARTÍCULO 25. HONORARIOS. Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a esta partida de honorarios la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que le conceda la licencia.

PARÁGRAFO: Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

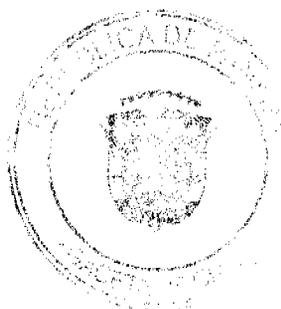
ARTÍCULO 26. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Sólo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Tesorero Municipal, Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, Secretario del Concejo, Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, y aquellos cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal, siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 27. SOBRETIEPO. Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

ARTÍCULO 28. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
B/ 3.50	B/ 7.00	B/ 7.00	B/ 27.50	B/ 45.00

Cuando la misión se cumpla en un día, sólo se reconocerán como viáticos los gastos de transporte y alimentación. Los funcionarios municipales que cumplan misión oficial dentro del distrito, se les reconocerá transporte y alimentación.



ARTÍCULO 29. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, los viáticos serán los siguientes:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.400.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.300.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.200.00 diarios

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de diez días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

ARTÍCULO 30. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES. Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la respectiva dependencia del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

SECCIÓN TERCERA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS

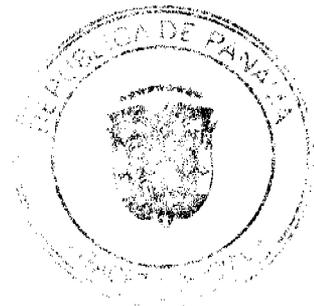


ARTÍCULO 31. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de profesionales o técnicos para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes, con base a la ley vigente.

ARTÍCULO 32. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones. El personal para la ejecución del proyecto se podrá contratar como personal contingente o transitorio y podrá permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 33. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo.

ARTÍCULO 34. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificados por razones técnicas no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.



PARÁGRAFO: En los contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras, se podrá devolver esta retención al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aun cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

SECCIÓN CUARTA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 35. TRASLADO DE PARTIDA. El traslado de partida es la transferencia de recursos de partidas del Presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.

Los traslados de partidas se podrán realizar a partir del quince (15) de febrero hasta el quince (15) de diciembre de cada año; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

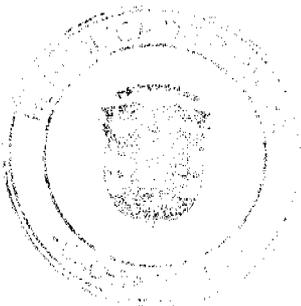
ARTÍCULO 36. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, de servicios básicos, de cuentas a organismos internacionales, de contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto Imprevisto, codificada en el grupo de Asignaciones Globales; las demás podrán reforzarse.

ARTÍCULO 37. CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: extraordinarios y suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender causas imprevistas y urgentes, así como los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto. Los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 38. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o cuando se cree uno nuevo.

ARTÍCULO 39. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generen se solicitarán al Consejo Municipal a través del Ejecutivo Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el quince (15) de febrero y el quince (15) de diciembre del año de la vigencia del presupuesto ante el Consejo Municipal, a fin de ser votadas por éste. El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo.



CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está realizando de acuerdo con los planes, programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO. Tesorería Municipal o la persona encargada del Presupuesto realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto

ARTÍCULO 42. PLAZOS E INFORMES. Tesorería Municipal o la persona encargada del Presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Consejo Municipal y a la Contraloría General de la República, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública y flujo de caja.

CAPÍTULO IV CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43. CIERRE PRESUPUESTARIO. Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

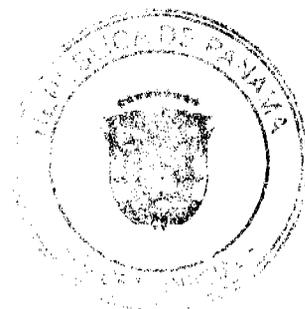
ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria de la situación financiera del Municipio.

ARTÍCULO 45. RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal está obligada a efectuar las reservas de caja para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, de forma financiera.

ARTÍCULO 46. SALDO EN CAJA. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47. CONTROL PREVIO. Se entiende por control previo la fiscalización y el análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. Para tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con acto de manejo mediante su refrendo, una vez se compruebe que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito e indicará al funcionario municipal encargado de emitirlo, las razones en que se funda tal improbabación.



El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por la Ley de Presupuesto Municipal y las normas legales aplicables. Este control se aplicará en los contratos y actos públicos, de conformidad con la legislación correspondiente.

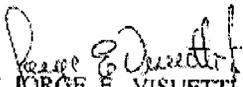
ARTÍCULO 48. APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las normas corresponderá a la Tesorería Municipal y a la Contraloría General de la República, quienes instruirán a las demás dependencias o departamentos municipales sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 49. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

SON PARTES INTEGRANTES DE ESTE ACUERDO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Anexo N°.1 Estructura de Personal
- Anexo N°.2 Detalle de Cuentas

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009)

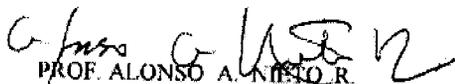

 H.C. JORGE E. VISUETTI L.
 Presidente del Consejo Municipal

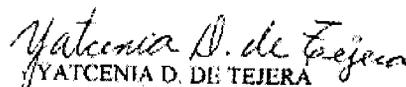

 LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
 Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Siete (07) de enero del año dos mil nueve (2009).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


 PROF. ALONSO A. NIETO R.
 Alcalde del Distrito de Aguadulce


 YALCENIA D. DE TEJERA
 Secretaria de la Alcaldía



ANEXO Nº.1
MUNICIPIO DE AGUADULCE
ESTRUCTURA DE PERSONAL
VIGENCIA FISCAL 2009

LEGISLACIÓN MUNICIPAL

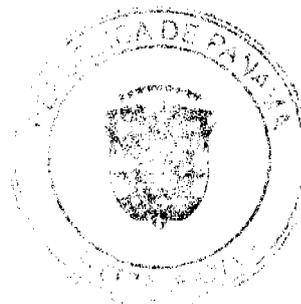
EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
1001	Secretario General	Luis A. Villarrué G	550	6.600
1002	Subsecretario	Juan A. González M.	340	4.080
1003	Secretaria	Gloria E. González	325	3.900
			1.215	14.580

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
2001	Alcalde	Alonso A. Nieto R.	1.300	15.600
2002	Secretaria General	Yatcenia D. de Tejera	370	4.440
2003	Secretaria	Sherly Calderón S.	320	3.840
2004	Secretaria de Tránsito	Heidy Flores Tuñón	330	3.960
2005	Secretaria	Máxima Buitrago	380	4.560
2006	Trabajadora Manual	Lidia Fernández	280	3.360
2007	Trabajadora Manual	Beatriz Rivera	280	3.360
2008	Cotizador de precios	Miguel Rosales	280	3.360
2009	Inspector	Porfirio Barba	280	3.360
2010	Jefe de Compras y Proveed.	Luis Carlos Moreno	400	4.800
2011	Cotizador de Precios	Nelvin Castillo	300	3.600
2012	Cotizador de Precios	Verónica Abrego	280	3.360
2013	Secretaria	Colinda Macias	280	3.360
2014	Cotizador de Precios	Adriana P. Nieto	280	3.360
2015	Asistente Administrativo	Silvia C. de Samudio	400	4.800
2016	Asesor Legal	Fidel J. Pérez	600	7.200
2017	Jefe de Personal	Yarleni Vega Nieto	340	4.080
			6.700	80.400

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
3001	Tesorero	Luis Carlos Ramos	700	8.400
3002	Jefa de Contabilidad	Deyra Urriola C.	550	6.600
3003	Asistente de Contabilidad	Lidys Stanzola	325	3.900
3004	Oficial de Vehiculos	Elsie Ortega	300	3.600
3005	Asistente de Contabilidad	Nedelka Fernández	325	3.900
3006	Oficial de Recaudación	Elizabeth Alvarado	350	4.200
3007	Analista-Programador	Victor Romero	680	8.160
3008	Asistente de Contabilidad	Marigrace Ortiz	300	3.600
3009	Secretaria	Julissa Pinzón	310	3.720
3010	Cajera	Tayra Carvajal	300	3.600



ANEXO N°.1 MUNICIPIO DE AGUADULCE ESTRUCTURA DE PERSONAL VIGENCIA FISCAL 2009				
EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
3011	Asistente de Contabilidad	Berta Juárez	310	3,720
3012	Inspector	Raúl Fernández	300	3,600
3013	Inspector	Ángel Bonilla	300	3,600
3014	Inspector	Verónica Cruz	300	3,600
3015	Inspector	Diomedes Ortega	300	3,600
			5,650	67,800

INGENIERÍA MUNICIPAL

EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
4001	Ingeniero Municipal	Edwin Pérez	620	7,440
4002	Agrimensor	Erick Ríos	400	4,800
4003	Secretaria	Emyd Castillo	400	4,800
4004	Inspector	Oldemar Campos	350	4,200
4005	Inspector	Sebastián Barrios	370	4,440
4006	Insp. Obras y Tierras Mun.	Maximino Tuñón	450	5,400
4007	Subsecretaria	Edilia Nieto P.	280	3,360
4008	Dibujante Cartógrafo	Eduardo Frías	310	3,720
4009	Secretaria	Mirna Bernal De Gracia	300	3,600
			3,480	41,760

ASEO

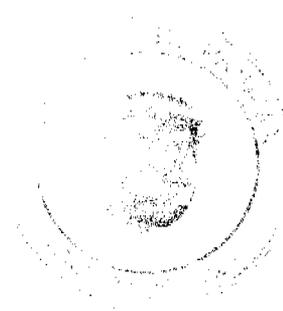
EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
5001	Jefe de Ornat	Juan González P.	350	4,200
5002	Conductor	Rodolfo Campos	320	3,840
5003	Trab. Manual Cementerio	Rafael Berenguer	300	3,600
5004	Trabajador Manual	Héctor M. Ortega	300	3,600
5005	Conductor	René Espinosa	310	3,720
5006	Conductor	Ricardo De León T.	300	3,600
5007	Trabajador Manual	Orlando González	300	3,600
5008	Trabajador Manual	Rugier Díaz	300	3,600
5009	Trabajador Manual	Jaime Núñez	290	3,480
5010	Trabajador Aseo Urbano	Luis Morales	300	3,600
5011	Trabajador Aseo Urbano	José Basilio Ledezma	300	3,600
5012	Trabajador Manual	Alexander Cruz	300	3,600
5013	Trabajador Aseo Urbano	Josue G. Castrejón	320	3,840
5014	Trabajador Aseo Urbano	Cirilo Cruz	300	3,600
5015	Trabajador Aseo Urbano	Luis De Gracia	300	3,600
5016	Trabajador Aseo Urbano	Crescencio Cruz	300	3,600
5017	Trabajador Aseo Urbano	Ricardo De Gracia	310	3,720
5018	Trabajador Aseo Urbano	Luis A. Pérez	300	3,600



ANEXO N°.1				
MUNICIPIO DE AGUADULCE				
ESTRUCTURA DE PERSONAL				
VIGENCIA FISCAL 2009				
EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
5019	Conductor	Eric Conte	300	3,600
5020	Conductor	Carlos Diaz	300	3,600
5021	Trabajador Asco Urbano	Ariel Herrera	300	3,600
5022	Celador	Ruben Fernández	290	3,480
5023	Jefe del Depto. de Asco	Justo Guevara	380	4,560
5024	Conductor	Hermes A. Real	280	3,360
5025	Trabajador Manual	Aquilino Vega	280	3,360
5026	Trabajador Manual	Fernando Vanegas	280	3,360
			7,910	94,920

CORREGIDURÍAS

EMPL.	CARGO	NOMBRE	PRESUP. 2009 MENSUAL	MONTO ANUAL
6001	Corregidor de Aguadulce	Valentín Nieto	360	4,320
6002	Sria. Corregidor Aguadulce	Griselda Gonzalez	280	3,360
6003	Corregidor de Pocri	Plácido Gabriel Leiva	320	3,840
6004	Sria. Corregidor de Pocri	Damaris de Vasquez	300	3,600
6005	Trabajador Manual Pocri	Jose Angel Pérez	280	3,360
6006	Trabajador Manual Pocri	Irving Ortiz	290	3,480
6007	Corregidor El Cristo	Yenci Romero	320	3,840
6008	Sria. Corregidor El Cristo	Milagros Bonilla	300	3,600
6009	Trab. Manual El Cristo	José Fernandez	300	3,600
6010	Aseador	Rodolfo De León V	280	3,360
6011	Jardinero	Alberto De León	280	3,360
6012	Corregidor de El Roble	Eusebio Aguilar U	340	4,080
6013	Sria. Corregidor El Roble	Mirna Gonzalez	300	3,600
6014	Trab. Manual El Roble	Félix Fuentes M.	280	3,360
6015	Trab. Manual El Roble	Alberto Villega R.	300	3,600
6016	Corregidor Barrios Unidos	Humberto López	320	3,840
6017	Sria. Corregidor B. Unidos	Maritza Real	290	3,480
			5,140	61,680



ANEXO N°.2
MUNICIPIO DE AGUADULCE
DETALLE DE CUENTA
VIGENCIA FISCAL 2009

CONSEJO MUNICIPAL

030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS B/ 100.00 mensuales del Secretario General del Concejo	1,200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS GASTOS DE MOVILIZACIÓN: B/ 350.00 mensuales del Presidente del Concejo B/ 4,200.00 B/ 125.00 mensuales del Vicepresidente del Concejo..... B/ 1,500.00 B/ 50.00 mensuales del Presidente Comisión Hacienda..... B/ 600.00	6,300.00
340	EQUIPO DE OFICINA Compra de una trituradora de papel	200.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA Compra de una silla ejecutiva para el Secretario General del Concejo	150.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS Compra de una unidad de aire acondicionado para el salón del Concejo	1,500.00
611	DONATIVOS A PERSONAS (se divide entre los 5 Corregimientos) Corregimiento Aguadulce Cab..... B/ 4,800.00 Corregimiento Pocri..... B/ 4,800.00 Corregimiento El Cristo..... B/ 4,800.00 Corregimiento El Roble..... B/ 4,800.00 Corregimiento Barios Unidos..... B/ 4,800.00	24,000.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS Subvención a la piscina municipal (B/ 50.00 mensuales)..... B/ 600.00 Apoyo a la Liga Provincial de Béisbol Coeló B/ 300.00 Apoyo a las Pequeñas Ligas de Béisbol..... B/ 200.00 Mano de obra limpieza piscinas de la playa (B/ 50.00 mensuales)..... B/ 600.00 Compra de clorox, detergentes, etc. para limpieza piscinas de la Playa (B/ 20.00 mensuales)..... B/ 240.00	1,940.00
641	GOBIERNO CENTRAL Comedores escolares (8 meses)..... B/ 12,720.00 Subvención al Centro Cultural de Pocri..... B/ 1,109.00 Apoyo a la Biblioteca Pública "Abelardo Herrera" de Aguadulce... B/ 320.00 Apoyo a la Biblioteca Pública de El Roble..... B/ 190.00 Apoyo a la Biblioteca Pública de El Cristo B/ 190.00	14,529.00
980	PROYECTOS LOCALES (se divide entre los 5 Corregimientos) Corregimiento Aguadulce Cab..... B/ 8,200.00 Corregimiento Pocri..... B/ 8,200.00 Corregimiento El Cristo..... B/ 8,200.00 Corregimiento El Roble..... B/ 8,200.00 Corregimiento Barios Unidos..... B/ 8,200.00	41,000.00



ANEXO N° 2
MUNICIPIO DE AGUADULCE
DETALLE DE CUENTA
VIGENCIA FISCAL 2009

ALCALDÍA MUNICIPAL.

030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS B/ 800 00 mensuales del Alcalde del Distrito	9,600.00
105	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE Alquiler de equipo, como camión o carreta para actividades de San Juan, fundación del distrito, desfile de Navidad y otras actividades de la Alcaldía.	1,500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS Son 800 00 mensuales para gastos de movilización del Alcalde	9,600.00
182	MANTENIMIENTO Y REP. DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS Incluye instalación de una unidad de aire acondicionado para la oficina del Abogado de la Alcaldía.	1,400.00
183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Para tapizar con cuero las sillas de la oficina del Alcalde	1,700.00
189	OTROS MANTENIMIENTO Y REPARACIONES Para el mantenimiento de lavado y planchado de bandera, cortina y estandarte.	100.00
271	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR Para compra de útiles de cocina	150.00
297	PRODUCTOS VARIOS Para cancelar cuentas pendientes a proveedores y vigencia expirada	7,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA Para compra de sumadora eléctrica	350.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA Compra de un escritorio modular para el Alcalde	1,000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS Compra de dos unidades de aire acondicionado, tipo split para el Alcalde y el Abogado de la Alcaldía	2,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO Apoyo a Damas Rosadas B/ 600.00 Para AMUPA B/ 500.00 Apoyo a la Semana Santa B/ 500.00 Apoyo a fiestas religiosas de San Juan, Virgen del Carmen, San Pedro y otros B/ 1,000.00	2,600.00
641	GOBIERNO CENTRAL Compañía de Bomberos B/ 1,200.00 Cruz Roja B/ 1,200.00 Fundación Apoyo de María B/ 600.00 Bibliotecaria de la Biblioteca de El Roble B/ 900.00	3,900.00



ANEXO N°.2
MUNICIPIO DE AGUADULCE
DETALLE DE CUENTA
VIGENCIA FISCAL 2009

TESORERÍA MUNICIPAL

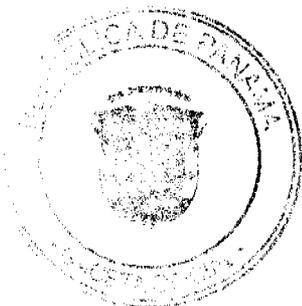
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS B/ 300.00 mensuales del Tesorero Municipal	3,600.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS B/ 500.00 mensuales para gastos de movilización del Tesorero	6,300.00
091	SUELDOS Pago de vacaciones de vigencias expiradas	3,375.00
340	EQUIPO DE OFICINA Compra de impresora, dos máquinas de escribir eléctricas, dos sacapuntas eléctricos, un telefax, una máquina sumadora.	2,200.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS Se requiere actualizar el sistema de cómputo, software, hardware y mano de obra de los servicios profesionales que se requieran.	800.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Compra de computadoras completas	22,019.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS Para pagar las dos partidas de bonos de B/40.00 cada uno al personal del Municipio	6,800.00

INGENIERÍA MUNICIPAL

030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS Son 100.00 mensuales del Ingeniero Municipal	1,200.00
-----	---	----------

DEPARTAMENTO DE ASEO

309	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS Compra de dos máquinas (Wiras) para el Departamento de Aseo Áreas Verdes	1,500.00
-----	--	----------



ACUERDO N° 86
(De 15 de septiembre de 2009)

Por medio del cual se declara moratoria en el Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que por diversos motivos existen contribuyentes morosos con el pago de impuestos, derechos, tasas y multas, considerándose necesario adoptar medidas efectivas que conlleven a la recuperación de ingresos para el buen funcionamiento del Municipio de Aguadulce.

Que la situación económica y financiera por la que atraviesa el país a nivel nacional y local exige que se adopten medidas pertinentes para incrementar a corto plazo la recaudación de ingresos

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito".

Que la antes citada ley también señala en su artículo 57, numeral 18, es atribución del Tesorero Municipal "Presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos".

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar moratoria en beneficio de los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de impuestos, derechos, tasas y multas en el Municipio de Aguadulce, a partir del uno (1) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

ARTÍCULO 2. Esta moratoria consiste en:

- a) Cancelar la totalidad de los impuestos municipales por actividad comercial, sin recargos ni intereses.
- b) Cancelar la totalidad del impuesto de circulación (placa) sin recargos ni multa.
- c) Cancelar la totalidad de multas sin desacato

PARÁGRAFO: Los contribuyentes deberán pagar la totalidad de la morosidad en un solo pago o mediante arreglo de pago durante la moratoria.

ARTÍCULO 3. Los contribuyentes que se encuentren en arreglo de pago, previo a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, si cancelan la totalidad del mismo, podrán acogerse a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del total de la morosidad.

ARTÍCULO 4. Los contribuyentes que sean beneficiados con la presente moratoria y que incumplan, no podrán volver a solicitarla y tendrán que pagar todos sus impuestos con sus respectivos recargos e intereses.



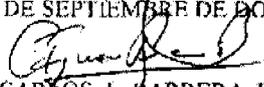
ARTÍCULO 5. Los contribuyentes que cancelen el total de la morosidad en un solo pago o antes de que expire el periodo de moratoria, tendrán derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento del total de la misma.

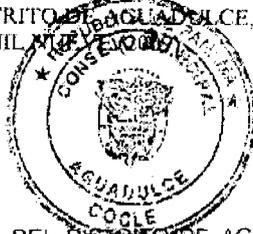
ARTÍCULO 6. La presente moratoria tendrá vigencia a partir del uno (1) de octubre hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

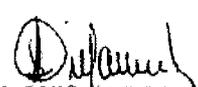
ARTÍCULO 7. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).


H.C. CARLOS L. BARRERA B
Presidente del Concejo, Encargado




LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

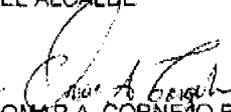
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- VEINTIDOS (22)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

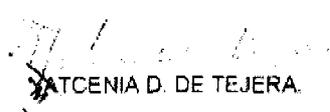
SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

LA SECRETARIA


OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ

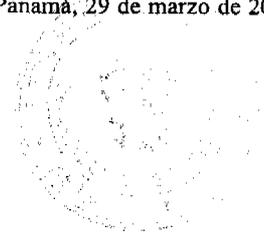

TATCENIA D. DE TEJERA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio y demás normas legales concordantes, aviso al público que he traspasado al establecimiento comercial denominado **SASTRERÍA Y ZAPATERIA MAGIC SHOES**, ubicado en la planta baja del edificio No. 212, situado en Vía Porras, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, al lado del Salón de Belleza MADDYS PLACE, amparado con el registro comercial tipo A, No. 2007-2345, fecha 03 de abril de 2007, expedido por la Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industrias, dedicado al Servicio de reparación de calzados y sastrería en general, a favor del señor **ANTONIO HECTOR GUELFÍ AGULAR**, varón, mayor de edad, panameño, casado, empresario, con cédula de identidad personal No. 8-203-500, vecino de esta ciudad. Panamá, 25 de marzo de 2010. Maruquel Itzela Sánchez Guelfi. Céd. 8-173-78. L. 201-334024. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la escritura pública No. 6,358 de 16 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de marzo de 2010, a la Ficha 478237, Documento 1745276, de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TWEED HOLDINGS S.A.** L. 201-333938. Única publicación.

AVISO. Por este medio se hace constar que el señor **MANUEL ANTONIO VERGARA CORRO**, con cédula de identidad personal No. 7-60-394, representante legal del negocio **BAR EL COQUETÓN y AUTO BAÑO Y PARRILLADA EL COQUETÓN**, en Carretera Nacional vía Los Santos, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con registro comercial No. 3771, expedido mediante Resolución No. 302 del 20 de julio de 2004, traspasa el negocio en mención a **MELYIS MARICEL SORIANO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-88-237. En esta forma se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 en el Código de Comercio. Panamá, 29 de marzo de 2010.



L. 201-334041. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 089-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EFRAIN CRUZ (N.L.) EFRAIN MAFFLA CRUZ (N.U.)**, vecino (a) de La Sabana, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula No. 2-76-1494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-590-08, según plano aprobado No. 205-03-11784, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 3407.19 m2, ubicada en la localidad de Las Sabanas, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Anoth Elías Maffla, Edwin Maffla Cruz. Sur: Camino a Bajo Grande y a Los Machos. Este: Camino a Bajo Grande y a Los Machos. Oeste: Patronato de Nutrición (Granja La Sabana), Adela Surita Castillo, Anoth Elías Maffla. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Palmar. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9108958.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-166-03. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAQUEL SUSANA STENVERS DE ENCINA**, con cédula de identidad personal No. E-8-60488, vecino (a) del corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-138-02, según plano aprobado No. 301-08-4453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4526.23 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 1151, Tomo 106, Folio 434, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Transístmica, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Franco. Sur: Rosendo Reyna, Pedro Rodríguez. Este: Carretera Transístmica. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Limón y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de octubre de 2003. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-25572.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-44-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIO COLLADO QUIROZ**, con cédula de identidad personal No. 8-270-281, vecino (a) de Las Acacias, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-446-07 de 31 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 3303-01-5667 del 25 de septiembre de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 3 Has. + 3112.75 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Panamá Forestry Inc. Sur: Francisco Gaitán. Este: Teresa Rivera. Oeste: Perci José Núñez Emiliana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Miguel de la Borda, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334058.

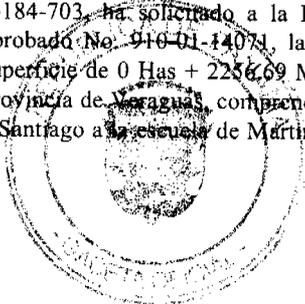


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 046-DRA-2010. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUFINA SALCEDO DE AGUILAR**, vecino (a) de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-126-387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-240-06 del 24 de abril de 2006, según plano aprobado No. 803-09-19536, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1261.77 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Ollas Arriba, corregimiento Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de asfalto de 20.00 mts. hacia Caimito y hacia la Carretera Interamericana. Sur: Osman Moreno y calle de tierra de 10.00 mts. hacia otros lotes. Este: Iglesia Adventista del Séptimo Día. Oeste: Calle de tierra de 10.00 mts. hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ollas Arriba copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. **MARIBEL IRIS ARDINES**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **GLORIA E. SÁNCHEZ**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332338.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 054-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **LUCILA JAEN DE CAMARENA**, vecino (a) de San Antonio-Vía El Pedrito, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-33-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-070, según plano aprobado No. 910-01-14015, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 412.38 M2, ubicada en la localidad de Las Barreras, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 4.00 mts. de ancho. Sur: Eusebia De Gracia, Nelsa Rodríguez. Este: Vereda de 2.00 mts. de ancho. Oeste: René Salomón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) **MGTER. ABDIEL ÁBREGO C.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **SRA. ERIKA B. BATISTA**. Secretaria. L.9100063.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 055-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR GONZALEZ PIMENTEL**, vecino (a) de Nuestro Amo, corregimiento de La Carrillo, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-103-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-716, según plano aprobado No. 910-05-14047, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2103.60 M2, ubicada en la localidad de El Visuetes, corregimiento Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Samuel Franco, Cristino Franco. Sur: Villadolfo Franco, Domingo Antonio Franco. Este: Villadolfo Franco, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a otras fincas. Oeste: Bernardo Franco. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) **MGTER. ABDIEL ÁBREGO C.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **SRA. ERIKA B. BATISTA**. Secretaria. L.9100194.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 057-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **GRUPO EL PARQUEO, S.A. LISTER LENING CASTRELLON GUERRA (R.L.)**, vecino (a) de Calle Primera, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-184-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-590, según plano aprobado No. 910-01-14071, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2256.69 M2, ubicada en la localidad de Martincito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de asfalto de 25.00 mts. de ancho a Santiago a la escuela de Martincito. Sur: José Ramón Batista, vereda de 6.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Vereda



de 6.00 mts. de ancho a otros lotes, camino de 12.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Juan Carlos Ledesma, José Ramón Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9100366.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 060-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **LURIS AMARELIS GUERRA GUERRA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-210-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-097, según plano aprobado No. 910-02-14030, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0327.81 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Salvador Santana. Sur: Carretera de tosca de 12.80 mts. de ancho a otros lotes a plaza central. Este: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Néstor Yoni Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9100699.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 061-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **NESTOR YONI GUERRA GUERRA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-180-473, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-098, según plano aprobado No. 910-02-14031, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0349.05 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Salvador Santana. Sur: Carretera de tosca de 12.80 mts. de ancho a otros lotes a plaza central. Este: Luris Amarelis Guerra Guerra. Oeste: Darisnel Mojica Mojica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9100703.

